



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

Dirección Seccional de Administración Judicial  
 Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura - Valle

**DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO**

JURISDICCIÓN: \_\_\_\_\_

Grupo Clase de Proceso:

Proceso Laboral Circuito

No. Cuadernos: \_\_\_\_\_

Folios Correspondientes en original: \_\_\_\_\_

No. de traslados \_\_\_\_\_

**DEMANDANTE(S)**

Doña Marleny  
 Nombre(s)

Zúñiga  
 1º Apellido

2º Apellido

66.743534  
 No. C.C o Nit

Dirección Notificación \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

**APODERADO**

Diana Carolina  
 Nombre(s)

Castillo  
 1º Apellido

Guebara  
 2º Apellido

11176408  
 No. C.C  
 313.103  
 No. T.P

**DEMANDADO(S)**

Olimpica  
 Nombre(s)

de Buenaventura  
 1º Apellido 2º Apellido

No. C.C o Nit

Dirección Notificación \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

ANEXOS: \_\_\_\_\_

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

Dirección Seccional de Administración Judicial  
 Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura - Valle  
 CALLE 3 # 2º-35 TEL : 240 0722  
 ofapoyobtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SEÑOR**  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA** (*Reparto*)  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**DIANA CAROLINA CASTILLO GUEVARA**, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.111.764.508 de Buenaventura (V), abogada en ejercicio con T.P. No. 313.183 del C.S.J, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la señora **DORIS MARLENY ZUÑIGA**, persona igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía 66.743.534 de Buenaventura (V), conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la empresa **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**, identificado con el Nit. 900.445.786, identificado con el Nit. 900.445.786, Domicilio principal Barranquilla, representada legalmente por la señora **ADRIANA MARGARITA MACIAS OSPINO** o por quien haga sus veces, - **MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A MAYORDOMIA S.A**, bajo el **NIT 800.101.141-6**, representada legalmente por la señora **TULIA DEL CARMEN ESCAMILLA CONTRERAS**, la empresa **OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS**, identificado con el Nit. 800.101.141-6, Domicilio en Cali representada legalmente por la señora **JEYMI PATRICIA HILDALGO SOTO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, y en virtud del artículo 34 del C.S.T., solidariamente a la **OLIMPICA DE BUENAVENTURA**, identificada con el Nit, 890.107.487-3, representada legalmente por el señor **CHAR CHALJUB ANTONIO**, o quien haga sus veces, como para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se confieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta lo siguiente:

**I. PARTES PROCESALES:**

1. DEMANDANTE: **DORIS MARLENY ZUÑIGA**  
Cédula de ciudadanía 66.743.534 de Buenaventura (V)  
Celular. 3233747359  
Canal Digital. Mariafernandazuniga585@gmail.com
- APODERADA: **DIANA CAROLINA CASTILLO GUEVARA**  
Cédula de ciudadanía N° 1.107.069.538 Cali (V)  
T.P N° 216.818 del C. S de la J.  
Calle 11 No. 5-61 Oficina 303 Edificio Valher  
Celular: 318-8946273  
Canal Digital. Valentinavargas0217@outlook.es
2. DEMANDADOS: **OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS**, identificado con el Nit. 900.445.786

3. : **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS,**  
identificado con el Nit. 800.101.141-6
4. : **MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A MAYORDOMIA  
S.A,** bajo el **NIT 800.101.141-6,**
5. SOLIDARIAMENTE: **OLIMPICA DE BUENAVENTURA**  
identificado con el Nit. 890.107.487-3

## II. HECHOS

**HECHO PRIMERO** La señora **DORIS MARLENY ZUÑIGA**, nació el 08 de mayo de 1968, por lo que, a la fecha de la presentación de esta demanda, cuenta con 54 años de edad.

**HECHO SEGUNDO** La señora **DORIS MARLENY ZUÑIGA** estuvo vinculada para la empresa **OPERADOR DE MERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES SAS – OMGS S.A.S**, identificado con el Nit. 900.445.786, representada legalmente por la señora **JEYMI PATRICIA HILDALGO SOTO**, mediante contrato de trabajo indefinido.

**HECHO TERCERO** Manifiesta mi poderdante, señora **DORIS MARLENY ZUÑIGA**, que la usuaria de la prestación del servicio era la empresa **OLIMPICA DE BUENAVENTURA**.

**HECHO CUARTO** Que la señora **DORIS MARLENY ZUÑIGA** inicio sus labores para la empresa **OPERADOR DE MERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES SAS – OMGS S.A.S**, identificado con el Nit. 900.445.786, representada legalmente por la señora **JEYMI PATRICIA HILDALGO SOTO**, desde el 01 de julio del 2011 y se prolongó hasta el 31 de mayo de 2019, fecha en que fue despedida sin motivo alguno.

**HECHO QUINTO** Que la señora **DORIS MARLENY ZUÑIGA** fue vinculada a laborar para el cargo de Auxiliar de Aseo, prestando sus servicios en la empresa usuaria y beneficiaria de los servicios **OLIMPICA DE BUENAVENTURA**, Nit, 890.107.487-3, representada legalmente por el señor **CHAR CHALJUB ANTONIO**, o quien haga sus veces.

**HECHO SEXTO** Que las funciones laborales que desempeñaba la señora **DORIS MARLENY ZUÑIGA**, en la empresa **OLIMPICA DE BUENAVENTURA** eran las siguientes:

- Realizar la limpieza de oficinas, pasillos, baños y punto de venta
- Desinfección de las áreas que lo requerían
- Limpiar paredes, puertas, vidrios, ventanales, escritorios, mesones, muebles y demás enseres
- Mantener limpio y en orden el cuarto de aseo o lugar que haga sus veces

- Recoger, embolsar y colocar la basura en sus respectivos depósitos.

**HECHO SÉPTIMO** Que la señora **DORIS MARLENY ZUÑIGA**, tenía tres horarios laborales; Jornada de la mañana de 6:00 am a 2:00 pm; Jornada de la Tarde de 2:pm a 10:00 pm y Jornada de la noche 8:00 pm a 6:00 am.

**HECHO OCTAVO** Que la señora **DORIS MARLENY ZUÑIGA**, prestaba sus servicios como auxiliar de aseo para en la empresa **OLIMPICA DE BUENAVENTURA** de **LUNES A DOMINGO**.

**HECHO NOVENO** Aunado a lo anterior la señora **DORIS MARLENY ZUÑIGA** por desempeñar sus labores ganaba una asignación básica mensual para el año 2011, era de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEICIENTOS MIL PESOS \$ 535.600**.

**HECHO DÉCIMO** Que el pago del salario era cancelado en dos quincenas; Los quince (15) y los treinta (30) días de cada mes.

**HECHO UNDÉCIMO** Que, la labor encomendada fue ejecutada por mi representada de manera personal, atendiendo las instrucciones del empleador y cumpliendo con el horario de trabajo señalado por éste, sin que se llegará a presentar queja alguna o llamado de atención contra mi poderdante.

**HECHO DUODÉCIMO** Que, la señora **DORIS MARLENY ZUÑIGA**, desde su vinculación con la empresa **OPERADOR DE MERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES SAS – OMGS S.A.S**, identificado con el Nit. 900.445.786, siempre estuvo prestando sus servicios a la beneficiaria **OLIMPICA DE BUENAVENTURA**.

**HECHO DECIMOTERCERO** Que mi poderdante sufrió accidente laboral el 02 de marzo de 2013, de conformidad con el formato de investigación de incidentes y accidentes de trabajo, emitido por la ARL SURA.

**HECHO DECIMOCUARTO** Que de acuerdo con dicho informe la descripción del accidente sufrido por mi poderdante sucedido de la siguiente manera:

*"(...) El día 02 de marzo de 2013, la Sra. Doris Zúñiga se encontraba en la tienda Olímpica de Buenaventura en el área de recibo aproximadamente a las 11:30 am; Estaba bajando un tarro de basura por la escalera de acceso a la bodega el tarro le deslizo y le cayo sobre el tobillo del pie derecho causándole dolor, hinchazón; La trabajadora continua sus labores normales hasta el finalizar el turno. La Sra. Doris aviso lo sucedido a un funcionario de la empresa cliente. (...)"*

**HECHO DECIMOQUINTO** Aunado a lo anterior mi prohijada señora **DORIS MARLENY ZUÑIGA**, por el accidente laboral que sufrió adquirió las siguientes patologías como lo son:

- Traumatismo de otros tendones y músculos del pie y el tobillo
- Ruptura de ligamentos a nivel del tobillo y del pie
- Esguinces y torceduras del tobillo
- Fractura del maléolo externo

**HECHO DECIMOSEXTO** Que, en el proceso de recuperación, tuvo recomendaciones emitidas por ortopedia y traumatología, el 18 de abril de 2018, en el que la empresa **OPERADOR DE MERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES SAS – OMGS S.A.S**, le ordena que debe realizar pautas activas designadas entre otras recomendaciones.

**HECHO DECIMOSÉPTIMO** Que mi prohijada fue retirada de su cargo **AUXILIAR DE ASEO** a partir del 31 de mayo de 2019, por parte de la empresa **OLIMPICA DE BUENAVENTURA**, quien sin motivo alguno no la dejó entrar más a sus instalaciones.

**HECHO DECIMOCTAVO** Que desde el 01 de junio de 2019 mi prohijada se presentaba todos los días a la empresa **OLIMPICA DE BUENAVENTURA**, a preguntar por su situación laboral, toda vez que no se le había notificado ni terminado su contrato laboral, sin embargo, no obtuvo respuesta alguna.

**HECHO DECIMONOVENO** Que esta situación de presentarse a la empresa **OLIMPICA BUENAVENTURA**, se extendió todos los días hasta el 31 de agosto de 2019, esto por cuanto no se le había aclarado su situación laboral.

**HECHO VIGÉSIMO** Que se presentó de igual manera a las instalaciones de la empresa **OPERADOR DE MERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES SAS – OMGS S.A.S**, sin obtener respuesta alguna, toda vez que al dirigirse a esa dirección Calle 25 Norte 5 A – 43 Oficina 201, ubicada en el municipio de Cali, se encontraba vacía.

**HECHO VIGÉSIMO PRIMERO** Que las Empresas **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS, OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS**, y solidariamente a la **OLIMPICA DE BUENAVENTURA**, a pesar de tener conocimiento de las patologías de la señora **DORIS MARLENY ZUÑIGA**, aun así, decidieron dar por terminado de manera unilateral el contrato a término indefinido, de conformidad con los mensajes internos que tenían el señor **LEONARDO MARCIAS OSPINO, Gerente Regional Occidente de Operador de Servicios** y **GERMAN CASTRO**, en calidad de **GERENTE STO 557 de la OLIMPICA DE BUENAVENTURA**.

**HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO** Se considera que el «motivo oculto» del despido de mi poderdante fue su situación de patologías, y que, para tal efecto, la empresa terminó unilateralmente el vínculo laboral.

**HECHO VIGÉSIMO TERCERO** Que, la señora **DORIS MARLENY ZUÑIGA** elevó derecho de petición, el pasado 13 de marzo de 2020, ante las instalaciones de la **OLIMPICA DE BUENAVENTURA – GERENCIA**, con la finalidad de

que se allegara la copia de la liquidación de las prestaciones sociales, copia del contrato, y todos los documentos de su historia laboral.

**HECHO VIGÉSIMO CUARTO** Que se recibe el 22 de mayo de 2020, respuesta del Jefe de Relaciones Laborales de la Olímpica, quien señala que la señora **DORIS MARLENY ZUÑIGA**, no figura como trabajadora, ni extrabajadora de la compañía, que motivo por el cual se encontraban imposibilitados para suministrar la información requerida.

**HECHO VIGÉSIMO QUINTO** Que así mismo se radicó para el 13 de marzo de 2020, derecho de petición dirigido a **OPERADORES DE MERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES SAS**, ante las dependencias de la **OLIMPICA DE BUENAVENTURA**, teniendo en cuenta que la señora **DORIS MARLENY ZUÑIGA**, era enviada a misión por esta.

**HECHO VIGÉSIMO SEXTO** Que no se recibe respuesta por parte de la **OLIMPICA DE BUENAVENTURA**, respecto del derecho de petición radicado en dichas instancias.

**HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO** Que por lo anterior manifestado, se envió derecho de petición el 16 de octubre de 2020, a las empresas **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS, MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A MAYORDOMIA S.A, OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS**, a los correos que aparecen en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, sin embargo fue imposible obtener respuesta por algunas de las entidades.



**HECHO VIGÉSIMO OCTAVO** Lo axiomático señor(a) Juez es que la señora **DORIS MARLENY ZUÑIGA**, no se le cumplieron las mínimas garantías legales y constitucionales que deben primar en un proceso, en avenencia del artículo 29 de la C.N, toda vez que la empresa no efectuó los procedimientos necesarios y conducentes para brindarle seguridad en el traslado de ciudad a mi prohijada.

### **III. DECLARACIONES Y CONDENAS**

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como Apoderada de la parte demandante. Y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de mayor cuantía, se declare:

#### **3.1. DECLARACIONES**

Que entre las Empresas **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**, identificado con el Nit. 900.445.786, identificado con el Nit. 900.445.786, Domicilio principal Barranquilla, representada legalmente por la señora **ADRIANA MARGARITA MACIAS OSPINO** o por quien haga sus veces, - **MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A MAYORDOMIA S.A**, bajo el **NIT 800.101.141-6**, representada legalmente por la señora **TULIA DEL CARMEN ESCAMILLA CONTRERAS**, la empresa **OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS**, identificado con el Nit. 800.101.141-6, Domicilio en Cali representada legalmente por la señora **JEYMI PATRICIA HILDALGO SOTO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, y en virtud del artículo 34 del C.S.T., solidariamente a la **OLIMPICA DE BUENAVENTURA**, identificada con el Nit, 890.107.487-3, representada legalmente por el señor **CHAR CHALJUB ANTONIO**, o quien haga sus veces y mi poderdante, la señora **DORIS MARLENY ZUÑIGA**, existió un contrato de trabajo durante los extremos temporales comprendidos entre los días 01 de julio del 2011, hasta el 31 de mayo de 2019, desempeñando el cargo de "Auxiliar de aseo", en la ciudad de Buenaventura (V).

**3.1.2.** Que las Empresas **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**, identificado con el Nit. 900.445.786, identificado con el Nit. 900.445.786, Domicilio principal Barranquilla, representada legalmente por la señora **ADRIANA MARGARITA MACIAS OSPINO** o por quien haga sus veces, - **MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A MAYORDOMIA S.A**, bajo el **NIT 800.101.141-6**, representada legalmente por la señora **TULIA DEL CARMEN ESCAMILLA CONTRERAS**, la empresa **OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS**, identificado con el Nit. 800.101.141-6, Domicilio en Cali representada legalmente por la señora **JEYMI PATRICIA HILDALGO SOTO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, y en virtud del artículo 34 del C.S.T., solidariamente a la **OLIMPICA DE BUENAVENTURA**, identificada con el Nit, 890.107.487-3, representada legalmente por el señor **CHAR CHALJUB ANTONIO**, o quien haga sus veces, dio por terminado el contrato de trabajo celebrado con la demandante, el día 31 de mayo de 2019, sin justa causa para ello debidamente comprobada.

**3.1.3.** Que las Empresas **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**, identificado con el Nit. 900.445.786, identificado con el Nit. 900.445.786, Domicilio principal Barranquilla, representada legalmente por la señora **ADRIANA MARGARITA MACIAS OSPINO** o por quien haga sus veces, - **MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A MAYORDOMIA S.A**, bajo el **NIT 800.101.141-6**, representada legalmente por la señora **TULIA DEL CARMEN ESCAMILLA CONTRERAS**, la empresa **OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS**, identificado con el Nit. 800.101.141-6, Domicilio en Cali representada legalmente por la señora **JEYMI PATRICIA HILDALGO SOTO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, y en virtud del artículo 34 del C.S.T., solidariamente a la **OLIMPICA DE BUENAVENTURA**, identificada con el Nit, 890.107.487-3, representada legalmente por el señor **CHAR CHALJUB ANTONIO**, o quien haga sus veces, dio por terminado el contrato de trabajo celebrado con el demandante el 31 de mayo de 2019 también sin la observancia del debido proceso sustancial.

**3.1.4.** Se declare sin efecto alguno el despido de la señora **DORIS MARLENY ZUÑIGA**, por no haber existido justa causa debidamente comprobada para ello.

**3.1.5.** Se declare que la señora **DORIS MARLENY ZUÑIGA**, tiene derecho al reintegro (readmisión) en el empleo, de conformidad con el artículo 7 literal d) del Protocolo Adicional de San Salvador, Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos (Ley 319 de 1996), que prevalece en el orden interno al tenor del artículo 93 de la Constitución Política.

**3.1.6.** Que se declare que para todos los efectos legales no ha habido solución de continuidad en la prestación del servicio de la demandante para con las demandadas

## **3.2. CONDENAS**

Se condene a las empresas **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**, identificado con el Nit. 900.445.786, identificado con el Nit. 900.445.786, Domicilio principal Barranquilla, representada legalmente por la señora **ADRIANA MARGARITA MACIAS OSPINO** o por quien haga sus veces, - **MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A MAYORDOMIA S.A**, bajo el **NIT 800.101.141-6**, representada legalmente por la señora **TULIA DEL CARMEN ESCAMILLA CONTRERAS**, la empresa **OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS**, identificado con el Nit. 800.101.141-6, Domicilio en Cali representada legalmente por la señora **JEYMI PATRICIA HILDALGO SOTO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, y en virtud del artículo 34 del C.S.T., solidariamente a la **OLIMPICA DE BUENAVENTURA**, identificada con el Nit, 890.107.487-3, representada legalmente por el señor **CHAR CHALJUB ANTONIO**, o quien haga sus veces, o quien haga sus veces., a lo siguiente:

### **CONDENA PRINCIPAL.**

3.2.1. A reintegrar a la demandante **DORIS MARLENY ZUÑIGA**, al cargo que desempeñaba o a otro de igual o superior categoría y remuneración, de conformidad con el artículo 7 literal d) del Protocolo Adicional de San Salvador, Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos (Ley 319 de 1996), que prevalece en el orden interno al tenor del artículo 93 de la Constitución Política, por haberlo despedido sin justa causa debidamente comprobada, violándole el derecho al debido proceso sustancial.

3.2.2. Al reconocimiento y pago a favor de **DORIS MARLENY ZUÑIGA**, de todos sus salarios dejados de recibir desde el día 01 de junio de 2019, y hasta que sea efectivamente reintegrado; que se declare que para todos los efectos legales no ha habido solución de continuidad en la prestación del servicio prestado para ella.

3.2.3. Al reconocimiento y pago a favor de **DORIS MARLENY ZUÑIGA**, de todas sus prestaciones<sup>1</sup> dejados de recibir desde el día 01 de junio de 2019, y hasta

---

<sup>1</sup> Convenio 95 de la OIT. Artículo 1. A los efectos del presente Convenio, el término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo

que sea efectivamente reintegrado, tales como: cesantías, primas de servicios y vacaciones, vacaciones, intereses de cesantías, aportes a la seguridad social en salud y pensiones, subsidio familiar, y todos los derechos laborales de esta naturaleza que son consustanciales con la relación laboral del sector privado sin importar su nombre o método de cálculo, importando solamente que sean la contraprestación por los servicios prestados y que estén consagradas en la ley en aras de la prevalencia del derecho sustancial.

- 3.2.4. Que se condene a las empresas **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**, identificado con el Nit. 900.445.786, identificado con el Nit. 900.445.786, Domicilio principal Barranquilla, representada legalmente por la señora **ADRIANA MARGARITA MACIAS OSPINO** o por quien haga sus veces, - **MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A MAYORDOMIA S.A**, bajo el **NIT 800.101.141-6**, representada legalmente por la señora **TULIA DEL CARMEN ESCAMILLA CONTRERAS**, la empresa **OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS**, identificado con el Nit. 800.101.141-6, Domicilio en Cali representada legalmente por la señora **JYMI PATRICIA HILDALGO SOTO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, y en virtud del artículo 34 del C.S.T., solidariamente a la **OLIMPICA DE BUENAVENTURA**, identificada con el Nit, 890.107.487-3, representada legalmente por el señor **CHAR CHALJUB ANTONIO**, o quien haga sus veces, a cancelar a la demandante **DORIS MARLENY ZUÑIGA** a los perjuicios de contenido moral los cuales los estimo por un valor de 100 salarios mínimos legales vigentes al momento que se profiera sentencia condenatoria o segunda instancia.

El perjuicio moral se fundamenta en el perjuicio, en el detrimento o un deterioro, desde la fecha en que fue despedido, toda vez que hasta la fecha no ha podido reintegrarse laboralmente, dadas sus patologías.

<i>Indemnizado</i>	<i>%</i>	<i>Valor en Pesos</i> <i>\$</i>
<b>DORIS MARLENY ZUÑIGA</b>	100	\$ 100.000.000

- 3.2.5. Se Condene por todos los hechos que resulten discutidos y probados de conformidad con las facultades ultra y extra petita.

- 3.2.6. Se condene a la demandada a indexar los valores por los cuales resulte condenada.

- 3.2.7. Condenar a la demandada a pagar las costas y gastos procesales.

### **CONDENA SUBSIDIARIA.**

---

*o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar.*

3.2.8. Al reconocimiento y pago de la indemnización por despido injusto prevista en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales se tazan en un valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 7.453.890).**

3.2.9. Que se condene a las empresas **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**, identificado con el Nit. 900.445.786, identificado con el Nit. 900.445.786, Domicilio principal Barranquilla, representada legalmente por la señora **ADRIANA MARGARITA MACIAS OSPINO** o por quien haga sus veces, - **MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A MAYORDOMIA S.A**, bajo el **NIT 800.101.141-6**, representada legalmente por la señora **TULIA DEL CARMEN ESCAMILLA CONTRERAS**, la empresa **OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS**, identificado con el Nit. 800.101.141-6, Domicilio en Cali representada legalmente por la señora **JEYMI PATRICIA HILDALGO SOTO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, y en virtud del artículo 34 del C.S.T., solidariamente a la **OLIMPICA DE BUENAVENTURA**, identificada con el Nit, 890.107.487-3, representada legalmente por el señor **CHAR CHALJUB ANTONIO**, o quien haga sus veces, a cancelar a la demandante **DORIS MARLENY ZUÑIGA** a los perjuicios de contenido moral los cuales los estimo por un valor de 100 salarios mínimos legales vigentes al momento que se profiera sentencia condenatoria o segunda instancia.

El perjuicio moral se fundamenta en el perjuicio, en el detrimento o un deterioro, desde la fecha en que fue despedido, toda vez que hasta la fecha no ha podido reintegrarse laboralmente, dadas sus patologías.

<i>Indemnizado</i>	<i>%</i>	<i>Valor en Pesos</i> <i>\$</i>
<b>LEOCIER DE JESÚS RAMÍREZ ÁLVAREZ</b>	100	\$ 100.000.000

3.2.10. Se Condene por todos los hechos que resulten discutidos y probados de conformidad con las facultades ultra y extra petita.

3.2.11. Se condene a la demandada a indexar los valores por los cuales resulte condenada.

3.2.12. Condenar a la demandada a pagar las costas y gastos procesales.

#### **IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

##### CONSTITUCIÓN POLÍTICA y TRATADOS INTERNACIONALES CON OIT

Convenio 167 de la OIT, incorporado por la Ley 52 de 1993.

Preámbulo.

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho.

Artículo 2. Fines esenciales del Estado.

Artículo 25. Derecho al trabajo.  
Artículo 29. El debido proceso.  
Artículo 48. Seguridad Social  
Artículo 53. Derechos del trabajador  
Artículo 83. Buena Fe  
Artículo 228. Administración de justicia  
Artículo 229. Derecho de acceso a la administración de justicia.  
Artículo 230. Imperio de la ley.

## **B. CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.**

Artículo 23. Contrato de trabajo.  
Artículo 24. Presunción del contrato de trabajo.  
Artículo 27. Trabajo dependiente remunerado.  
Artículo 62. Terminación del contrato por justa causa  
Artículo 64. Terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa  
Convenios 87, 98 y 158 de la OIT; Ley 16 de 1972 y Ley 319 de 1996  
(Convención Americana de Derechos Humanos)  
Carta socio laboral latinoamericana; la jurisprudencia de la Corte Interamericana de  
Derechos Humanos

### **EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD A NO SER DISCRIMINADOS EN EL EMPLEO.**

Las personas con discapacidad históricamente han encontrado un sinnúmero de obstáculos para interactuar e integrarse a la vida social y laboral en idénticas condiciones que los demás. A pesar de los avances en su protección aún subsisten prejuicios, estereotipos y prácticas que impiden el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Para contrarrestar la desventaja social de las personas con discapacidad y garantizar su inclusión, se han proferido diferentes normas a nivel nacional y supranacional orientadas a la sensibilización de la sociedad en general y a promover su participación en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural «una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran» y el 54 le impone el deber de «garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud».

En similar dirección se han proferido normas internas como la Ley 361 de 1997 y, recientemente, la Ley 1618 de 2013, a través de las cuales se establecen reglas, medidas de inclusión, acciones afirmativas y ajustes institucionales encaminados a garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.

A nivel internacional el plexo normativo es muy amplio. Cabe destacar dos convenios, uno regional y otro mundial: la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de la OEA, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada por la ONU, ambos diseñados con el fin de promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad y alentar su participación igualitaria.

Las medidas adoptadas en favor de las personas con discapacidad tienen una particular proyección en el campo laboral, donde de forma idéntica a otros ámbitos sociales, se asientan fuertes actitudes, estructuras y prácticas empresariales

tendientes a anular o dejar sin efecto el reconocimiento y disfrute de los derechos de los trabajadores con deficiencias físicas, sensoriales y mentales.

Estas actitudes y prácticas, unas veces manifiestas, otras más sutiles o aparentemente neutras, se ponen en marcha en diversas etapas del trabajo: la selección, contratación y empleo, continuidad, promoción y el suministro de condiciones laborales seguras y saludables. Por ello, para hacerles frente y disuadir su uso, se ha acudido no solo a su prohibición sino también al establecimiento de acciones, medidas, reglas especiales de estabilidad reforzada, presunciones legales, autorizaciones o sanciones.

### **PROHIBICIÓN DE DESPIDO MOTIVADO EN LA DISCAPACIDAD DEL TRABAJADOR**

Siendo claro que la protección legal otorgada a los trabajadores con deficiencias físicas, sensoriales y mentales opera al inicio, durante y en la extinción de la relación de trabajo, en este acápite se analizará el alcance de esta protección al momento de la finalización del contrato de trabajo.

Sobre el particular, el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 prescribe:

*"ARTÍCULO 26. NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo".*

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren (negrillas de la Corte).

Pues bien, en líneas anteriores se explicó que las normas que protegen a los trabajadores con discapacidad se proyectan en las relaciones laborales en diferentes fases y, fundamentalmente, tienen como objetivo promover la inclusión y participación de estos, y a la postre, evitar que los ámbitos laborales sean espacios de segregación, exclusión y distinción.

En esta dirección, la disposición que protege al trabajador con discapacidad en la fase de la extinción del vínculo laboral tiene la finalidad de salvaguardar su estabilidad frente a comportamientos discriminatorios, léase a aquellos que tienen como propósito o efecto su exclusión del empleo fundado en su deficiencia física, sensorial o mental. Esto, en oposición, significa que las decisiones motivadas en un principio de razón objetiva son legítimas en orden a dar por concluida la relación de trabajo.

Lo que atrás se afirma deriva del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, pues, claramente, en ese precepto no se prohíbe el despido del trabajador en situación de discapacidad, lo que se sanciona es que tal acto esté precedido de un criterio discriminatorio. Nótese que allí se dispone que «**ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación**», lo que, contrario sensu, quiere decir que si el motivo no es su estado biológico, fisiológico o psíquico, el resguardo no opera.

Lo anterior significa que la invocación de una justa causa legal excluye, de suyo, que la ruptura del vínculo laboral esté basada en el prejuicio de la discapacidad del trabajador. Aquí, a criterio de la Sala no es obligatorio acudir al inspector del trabajo, pues, se repite, quien alega una justa causa de despido enerva la presunción discriminatoria; es decir, se soporta en una razón objetiva.

Con todo, la decisión tomada en tal sentido puede ser controvertida por el trabajador, a quien le bastará demostrar su estado de discapacidad para beneficiarse de la presunción de discriminación, lo que de contera implica que el empresario tendrá el deber de acreditar en el juicio la ocurrencia de la justa causa. De no hacerlo, el despido se reputará ineficaz (C-531-2000) y, en consecuencia, procederá el reintegro del trabajador junto con el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir, más la sanción de 180 días de salarios consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

Es en tal dirección que, a juicio de la Sala, debe ser comprendida la protección especial del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, pues resulta ilógico prohibir el despido del trabajador «por razón de su limitación» y al tiempo vedarlo cuando este fundado en un motivo ajeno a su situación. Si, la sanción tiene como propósito disuadir despidos motivados en el estereotipo de la condición de discapacidad del trabajador, no debería haberla cuando esté basada en una causa objetiva demostrada. A la larga, la cuestión no es proteger por el prurito de hacerlo, sino identificar y comprender los orígenes o causas de los problemas de la población con discapacidad y, sobre esa base, interpretar las normas de un modo tal que las soluciones a aplicar no los desborden o se transformen en otros problemas sociales.

Así las cosas, la Corte abandona su criterio sentado en la sentencia CSJ SL36115, 16 mar. 2010, reiterada en SL35794, 10 ago. 2010, en la que se adoctrinó que el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 no consagra una presunción legal o de derecho, que permita deducir a partir del hecho conocido de la discapacidad del trabajador que su despido obedeció a un móvil sospechoso. En su lugar, se postula que el despido de un trabajador en estado de discapacidad se presume discriminatorio, a menos que el empleador demuestre en juicio la ocurrencia real de la causa alegada.

Así, a nivel local el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia fija en cabeza del Estado el deber de promover **«las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados»**, a la par de proteger especialmente **«a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta»**. Por su parte, el artículo 47 le ordena adelantar Ahora, la Sala no desconoce que con arreglo al artículo 26 de la Ley 361 de 1997, en armonía con la sentencia C-531-2000 de la Corte Constitucional, la terminación del contrato de trabajo de un trabajador con discapacidad debe contar con la aprobación del inspector del trabajo. Sin embargo, considera que dicha autorización se circunscribe a aquellos eventos en que el desarrollo de las actividades laborales a cargo del trabajador discapacitado sea «incompatible e insuperable» en el correspondiente cargo o en otro existente en la empresa, en cuyo caso, bajo el principio de que nadie está obligado a lo imposible o a soportar obligaciones que exceden sus posibilidades, podría rescindirse el vínculo laboral, con el pago de la indemnización legal.

En esta hipótesis la intervención del inspector cobra pleno sentido, pues en su calidad de autoridad administrativa del trabajo debe constatar que el empleador aplicó diligentemente todos los ajustes razonables orientados a preservar en el empleo al trabajador, lo cual implica su rehabilitación funcional y profesional, la readaptación de su puesto de trabajo, su reubicación y los cambios organizacionales

y/o movimientos de personal necesarios (art. 8 de la L. 776/2002). Por lo tanto, solo cuando se constate que la reincorporación es inequívocamente «incompatible e insuperable» en la estructura empresarial, podrá emitirse la autorización correspondiente.

De hecho, en las consideraciones de la sentencia C531-2000 de la Corte Constitucional, cuya lectura ha dado lugar a diversas interpretaciones y debates en punto al alcance de la protección especial de las personas en situación de discapacidad, que a la fecha parecen irreconciliables y que han arrojado pocos elementos para la construcción de una doctrina esclarecedora, no se expresó que está prohibido el despido con justa causa de los trabajadores con discapacidad. Antes bien, lo que se recalcó es que la intervención de esa autoridad se justifica para garantizar si el trabajador puede ejecutar o no la labor para la cual fue contratado. En efecto, allí se expuso:

En cuanto al primer contenido normativo acusado por los actores, expuesto en el inciso 1o. del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, que señala que ninguna persona limitada puede ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo, para la Corte es claro que en lugar de contradecir el ordenamiento superior, lo desarrolla. Lo anterior, pues se evidencia como una protección del trabajador que sufre de una disminución física, sensorial o síquica, en cuanto impide que ésta se configure per se en causal de despido o de terminación del contrato de trabajo, pues la misma sólo podrá alcanzar dicho efecto, en virtud de “la ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada” (C.S.T., art. 62, literal a-13), y según el nivel y grado de la disminución física que presente el trabajador.

En tal situación, el requerimiento de la autorización de la oficina de Trabajo para proceder al despido o terminación del contrato de trabajo debe entenderse como una intervención de la autoridad pública encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente sobre estas materias, para corroborar la situación fáctica que describe dicha causa legal de despido y proteger así al trabajador.

Es de reiterar, según lo señalado por esta Corte con anterioridad, que la legislación que favorezca a los discapacitados “no consagra derechos absolutos o a perpetuidad que puedan ser oponibles en toda circunstancia a los intereses generales del Estado y de la sociedad, o a los legítimos derechos de otros”.

*[...] No se aprecia, entonces, que el ordenamiento constitucional sea desconocido por la norma acusada en la parte examinada, toda vez que permanece el deber del Estado de garantizar que el discapacitado obtenga y conserve su empleo y progrese en el mismo, para promover la integración de esa persona en la sociedad, hasta el momento en que no pueda desarrollar la labor para la cual fue contratado, ni ninguna otra de acuerdo con la clase de invalidez que presenta, debidamente valorada por la autoridad del trabajo. No se puede olvidar que en ese momento se estaría ingresando en el campo de las distintas formas de invalidez que impiden desempeñarse a una persona laboralmente, para la protección en cuanto a su ingreso económico y en su integridad física y síquica, en lo términos de la vigente normatividad sustantiva del trabajo (negrillas propias de la Sala).*

En consonancia con esta motivación, en la parte resolutive se declaró condicionalmente exequible el inciso 1.º de este artículo, bajo el entendido que «carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona por razón de su limitación sin que exista autorización previa de la oficina de

*Trabajo que constate la configuración de la existencia de una justa causa para el despido o terminación del respectivo contrato».*

Nótese, en consecuencia, que el Tribunal Constitucional del año 2000 no proscribió la terminación del contrato sin aval ministerial por razón diferente a la discapacidad del trabajador. Por el contrario, lo que señaló es que cuando estuviese soportada en esa razón –la limitación- se requería la autorización del Ministerio del Trabajo para comprobar si, en efecto, esa deficiencia era incompatible e insuperable o, dicho de otro modo, si la prosecución del vínculo laboral se tornaba imposible por razón de la situación de discapacidad del trabajador.

Así es que debe ser comprendida la referencia a justa causa consignada en la parte resolutive de ese fallo, pues de lo contrario, sería una contradicción lógica afirmar, por un lado, que carece de todo efecto jurídico «el despido o la terminación del contrato de una persona por razón de su limitación» y, por otro, castigar los despidos estructurados con fundamento en un motivo distinto a la discapacidad. Por esto, es importante engranar los argumentos de la parte motiva con los de la resolutive, para darle pleno sentido a la sentencia de constitucionalidad y entender que lo que en sentido amplio denominó la Corte Constitucional como justa causa o causa legal, hacía referencia a la particular situación del trabajador cuyo estado de discapacidad imposibilita la continuidad del contrato de trabajo.

Con todo, aunque podría contra-argumentarse que la tesis aquí defendida, elimina una garantía especial en favor de los trabajadores con discapacidad, ello no es así, por varias razones:

Primero, porque la prohibición de despido motivada en la discapacidad sigue incólume y, en tal sentido, solo es válida la alegación de razones objetivas, bien sea soportadas en una justa causa legal o en la imposibilidad del trabajador de prestar el servicio.

Aquí vale subrayar que la estabilidad laboral reforzada no es un derecho a permanecer a perpetuidad en el empleo, sino el derecho a seguir en él hasta tanto exista una causa objetiva que conduzca a su retiro.

Segundo, la consecuencia del acto discriminatorio en la fase de la terminación del vínculo sigue siendo la misma: la recuperación de su empleo, garantizado mediante la ineficacia del despido con las consecuencias legales atrás descritas.

Tercero, el trabajador puede demandar ante la justicia laboral su despido, caso en el cual el empleador, en virtud de la presunción que pesa sobre él, tendrá que desvirtuar que la rescisión del contrato obedeció a un motivo protervo. Esto, de paso, frustra los intentos reprobables de fabricar ficticia o artificiosamente justas causas para prescindir de los servicios de un trabajador con una deficiencia física, mental o sensorial, ya que en el juicio no bastará con alegar la existencia de una justa causa, sino que deberá probarse suficientemente.

Cuarto, la labor del inspector del trabajo se reserva a la constatación de la factibilidad de que el trabajador pueda laborar; aquí el incumplimiento de esta obligación por el empleador, al margen de que haya indemnizado al trabajador, acarrea la ineficacia del despido, tal y como lo adoctrinó la Sala en fallo SL6850-2016:

*"Esta Sala de la Corte ha sostenido en repetidas oportunidades que garantías como la que aquí se analizan constituyen un límite especial a la libertad de despido unilateral con que cuentan los empleadores. Por ello, siendo un límite a dicha libertad, no puede entenderse cómo, en todo caso, el empleador pueda despedir sin justa causa al trabajador discapacitado, sin restricción adicional al pago de la indemnización prevista en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. En ese caso, bastaría que el empleador*

*despidiera al servidor discapacitado sin justa causa, como lo puede hacer, en condiciones normales, con todos los demás trabajadores, con la sola condición del pago de una indemnización, sin dar razones de su decisión o expresando cualesquiera otras, para que la aplicación de la norma quedara plenamente descartada”.*

Tampoco es funcional a los fines constitucionales perseguidos por la norma. Ello es así porque la intención del legislador, entre otras cosas, fue la de que una autoridad independiente, diferente del empleador, juzgara de manera objetiva si la discapacidad del trabajador resultaba claramente «...incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar...» y es precisamente en el marco de los despidos unilaterales y sin justa causa que se puede ejercer esa atribución en toda su magnitud.

Si no fuera de esa manera, se repite, al empleador le bastaría acudir a la figura del despido unilateral y sin justa causa, sin revelar las razones de su decisión o expresando cualesquiera otras, para que la norma quedara totalmente anulada en sus efectos, de manera que nunca se lograría cumplir con la finalidad constitucional de promover un trato especial para las personas puestas en condiciones de discapacidad.

En ese sentido, la postura de la censura también es contraria a lo resuelto por la Corte Constitucional en la sentencia C 531 de 2000, en la que, al examinar la constitucionalidad del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, señaló que el despido unilateral e injusto del trabajador discapacitado, sin autorización de las autoridades de trabajo y con el simple pago de una indemnización, no atiende las finalidades constitucionales de la disposición, de lograr un trato especial para aquellas personas puestas en condiciones de debilidad manifiesta, por su condición física, sensorial o mental.

En este caso, por ejemplo, aún si (sic) el despido se dio en el marco de una reestructuración y una escisión, como lo alega la censura, antes de materializarse la decisión, para resguardar los propósitos constitucionales de la norma, la compatibilidad de la condición especial del trabajador con el ejercicio de determinado cargo, en perspectiva de los «...estándares empresariales...», debió ser revisada por una autoridad independiente e imparcial y no quedar sometida al mero arbitrio del empleador.

Dicha interpretación también insta al trabajador a que, en el marco de un despido sin justa causa, demuestre que la razón real de la decisión estuvo dada en su condición de discapacidad, lo que resulta del todo desproporcionado e inaceptable para la Corte.

Por esto la interpretación de la norma más razonable y acoplada al principio de igualdad, es la que prohió el Tribunal, en virtud de la cual, a pesar de que el despido injusto indemnizado resulta legítimo en condiciones normales, «...en casos como el que se estudia, en el que la empresa conocía por sus propios directivos y el personal en general de la causa que daba origen a la disminución laboral del trabajador, la diligencia mínima que se esperaba en ejercicio de la buena fe contractual, era la de cumplir con los requisitos que exige la ley para proceder a la decisión de despido del demandante.»

Esto es, que el trabajador en condiciones de discapacidad no puede recibir el mismo trato que los demás, de manera que el empleador no puede acudir directamente a los despidos unilaterales y sin justa causa, sino que, previo a ello, tiene que cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

Así las cosas, para esta Corporación:

*(a) La prohibición del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 pesa sobre los despidos motivados en razones discriminatorias, lo que significa que la extinción del vínculo laboral soportada en una justa causa legal es legítima. (b) A pesar de lo anterior, si, en el juicio laboral, el trabajador demuestra su situación de discapacidad, el despido se presume discriminatorio, lo que impone al empleador la carga de demostrar las justas causas alegadas, so pena de que el acto se declare ineficaz y se ordene el reintegro del trabajador, junto con el pago de los salarios y prestaciones insolutos, y la sanción de 180 días de salario. (c) La autorización del ministerio del ramo se impone cuando la discapacidad sea un obstáculo insuperable para laborar, es decir, cuando el contrato de trabajo pierda su razón de ser por imposibilidad de prestar el servicio. En este caso el funcionario gubernamental debe validar que el empleador haya agotado diligentemente las etapas de rehabilitación integral, readaptación, reinserción y reubicación laboral de los trabajadores con discapacidad. La omisión de esta obligación implica la ineficacia del despido, más el pago de los salarios, prestaciones y sanciones atrás transcritas.*

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO Magistrada ponente SL1360-2018 Radicación n.º 53394 Acta 12 Bogotá, D. C., once (11) de abril

### **"ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.**

*El derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada es una garantía de la cual son titulares las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, con independencia de si tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. La estabilidad ocupacional reforzada es aplicable a las relaciones originadas en contratos de prestación de servicios, aun cuando no envuelvan relaciones laborales (subordinadas) en la realidad. La violación a la estabilidad ocupacional reforzada debe dar lugar a una indemnización de 180 días, según lo previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, interpretado conforme a la Constitución, incluso en el contexto de una relación contractual de prestación de servicios, cuyo contratista sea una persona que no tenga calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda”.*

Conviene indicar que en la SU-049 de 2017 la Sala Plena estableció que la estabilidad laboral reforzada cobija a todo aquel que presente una situación grave o relevante de salud que le impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores; por tanto, esta protección especial no se debe limitar a quienes han sido calificados con una pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda, o cuenten con certificación que acredite el porcentaje en que han perdido su fuerza laboral.

A su turno, el Legislador ha determinado mecanismos de integración social de los individuos en situación de discapacidad; en efecto, la Ley 361 de 1997<sup>2</sup> reitera el deber constitucional del Estado de proveer los recursos necesarios para garantizar la protección, prevención, cuidados, habilitación, rehabilitación, educación, orientación e integración laboral de aquellas personas. Además, dicho compromiso

---

<sup>2</sup> “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”.

se extiende a la familia y al conglomerado social como actores necesarios para lograrlo. El artículo 26<sup>3</sup> de la referida norma dispone:

*"En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.*

*No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren."*

Del artículo en mención, la Corte ha definido las siguientes reglas: (i) bajo ninguna circunstancia la discapacidad podrá obstaculizar la vinculación de una persona, a menos que se demuestre una incompatibilidad insuperable en el cargo que va a desempeñar; (ii) ningún individuo que se encuentre en estado de discapacidad puede ser retirado del servicio por razón de su limitación, y (iii) en todo caso, quien fuere despedido prescindiendo de la autorización del inspector del trabajo tendrá derecho a una indemnización equivalente a 180 días de salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a las que hubiera lugar.

Así mismo, se ha señalado que la estabilidad laboral reforzada representa para el empleador que conoce del estado de salud del empleado un deber que se concreta en su reubicación atribuyéndole otras labores.<sup>4</sup> Si en lugar de reasignarle funciones lo despide, se presume que la desvinculación se fundó en la condición de trabajador, y como consecuencia, dicha determinación se torna ineficaz.<sup>5</sup>

Con todo, el trabajador en condición de discapacidad o que tiene limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales que le impiden o dificultan sustancialmente el desarrollo de sus funciones puede ser despedido cuando incurre en una causal objetiva para la terminación del contrato; no obstante, en garantía de la especial protección que le asiste a estos sujetos, **el empleador tiene el deber ineludible de contar con la autorización previa del Inspector del trabajo para dar por culminado el vínculo laboral.**<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Mediante la sentencia C-531 de 2000, la Corte declaró la exequibilidad del Artículo 26 de la Ley 361 de 1997 bajo el entendido que carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona en razón a su discapacidad, sin que exista autorización previa de la oficina del trabajo que constate la configuración de la existencia de una justa causa para el despido o terminación del respectivo contrato.

<sup>4</sup> En cuanto a la capacidad del empleador para reubicar a un trabajador en condición de discapacidad la Corte ha indicado que "[s]i la reubicación desborda la capacidad del empleador, o si impide o dificulta excesivamente el desarrollo de su actividad o la prestación del servicio a su cargo, el derecho a ser reubicado debe ceder ante el interés legítimo del empleador. Sin embargo, éste tiene la obligación de poner tal hecho en conocimiento del trabajador, dándole además la oportunidad de proponer soluciones razonables a la situación." (Sentencia T-1040 de 2001). Igualmente en la sentencia T-440 de 2017 se precisó que el derecho a la reubicación conlleva, entre otros, el de desempeñar funciones acordes con su estado de salud; así mismo, si en determinado evento no fuere posible la reubicación, el empleador deberá otorgar la información necesaria al empleado a fin de que este pueda formular las soluciones que estime convenientes.

<sup>5</sup> Sentencias T-440 de 2017, T-928 de 2014 y T-613 de 2011.

<sup>6</sup> Se debe precisar que recientemente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL-1360-18 abandonó el criterio establecido en las sentencias SL-36115 y SL-35794 de 2010, en el sentido de que el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 no consagra una presunción legal o de derecho que permita deducir a partir del hecho conocido de la discapacidad del trabajador que su despido obedeció a un móvil sospechoso. En su lugar, se determinó que el despido "de un trabajador en estado de discapacidad" se presume discriminatorio, salvo que el empleador demuestre en el juicio ordinario la ocurrencia de una causal objetiva.

Por el contrario, cuando el despido se hace sin previa autorización del inspector del trabajo, la jurisprudencia constitucional ha aplicado *"la presunción de desvinculación laboral discriminatoria"*, entendiéndose que la ruptura del vínculo laboral se fundó en el deterioro de salud del trabajador; evento en el cual le corresponde al empleador utilizar los medios probatorios a su alcance con el objetivo de desvirtuar dicha presunción.<sup>7</sup>

Al respecto en la sentencia T-320 de 2016 se dijo que: ***"en razón al estado de vulnerabilidad en que se encuentra un trabajador con alguna discapacidad física, sensorial o psíquica esta Corporación ha invertido la carga de la prueba de manera que sea el empleador quien deba demostrar que la terminación unilateral del contrato, tuvo como fundamento motivos distintos a la discriminación basada en la discapacidad del trabajador."*** Negrillas fuera del original.

Resulta relevante destacar que la Corte ha establecido una línea jurisprudencial uniforme sobre la estabilidad laboral reforzada de los trabajadores en circunstancias de debilidad manifiesta por razones de salud; con la finalidad de fijar el alcance de las reglas que se han construido, se citaran algunos pronunciamientos de esta Corporación.

En la sentencia **T-050 de 2011**, este Tribunal conoció la acción de tutela interpuesta por un trabajador que consideraba vulnerados sus derechos a la salud, al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad social y a la igualdad, tras haber sido terminado unilateralmente su contrato laboral mientras se encontraba incapacitado por un accidente de trabajo. La parte accionante señaló que el despido tuvo como fundamento una justa causa legal, es decir, la dispuesta en el artículo 62, numeral 15 del Código Sustantivo del Trabajo,<sup>8</sup> ya que las incapacidades habían superado el término de un año.

La Sala de Revisión planteó como problema jurídico determinar si la terminación unilateral del contrato laboral de un trabajador que presenta una incapacidad que supera los 180 días, vulneraba los derechos a la estabilidad laboral reforzada y al mínimo vital.

Para resolverlo, se estableció que los trabajadores que: *"a) tengan una afectación en su salud; (b) esa circunstancia les impida[a] o dificult[e] sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares"*,<sup>9</sup> y *(c) se tema que, en esas condiciones particulares, pueden ser discriminados por ese solo hecho, están en*

---

Así mismo se interpretó que el precitado artículo no prohíbe el despido del trabajador en situación de discapacidad, sino que sanciona que tal acto esté precedido de un criterio discriminatorio; de tal manera postuló que la invocación de una justa causa legal excluye que la ruptura del vínculo esté basada en el prejuicio de la discapacidad del trabajador; en este sentido, *"no es obligatorio acudir al inspector del trabajo, pues, se repite, quien alega una justa causa de despido enerva la presunción discriminatoria; es decir, se soporta en una razón objetiva"*. Aclaró que no obstante la determinación del empleador puede ser controvertida por el trabajador, quien solo deberá acreditar su estado de discapacidad para beneficiarse de la presunción de discriminación, conllevando la necesidad para el empleador de demostrar la ocurrencia de la causal objetiva. En caso contrario, el despido se tornará ineficaz, procediendo las medidas dispuestas en el artículo 26 de la Ley 361.

<sup>7</sup> Sentencia T-320 de 2016.

<sup>8</sup> Artículo 62, numeral 15 del Código Sustantivo del Trabajo: *"La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al {empleador} de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad"*.

<sup>9</sup> *"En la sentencia T-1040 de 2001 (MP. Rodrigo Escobar Gil) esta Corporación ordenó el reintegro de una mujer que fue despedida sin permiso del órgano competente pese a que se encontraba disminuida físicamente. Al respecto, la Corte Constitucional sostuvo que, si bien la accionante no podía ser calificada como inválida ni tenía una discapacidad definitiva para trabajar, su disminución física era suficiente para hacerse acreedora de una protección especial"*.

*circunstancias de debilidad manifiesta y, por tanto, tienen derecho a la 'estabilidad laboral reforzada'.*<sup>10</sup>

En tal sentido, refirió que un empleador solo se encuentra facultado para terminar el vínculo laboral con un trabajador al que le hayan sido expedidas incapacidades superiores a 180 días, cuando se encuentre definida una pérdida de capacidad laboral al menos del 50%, evento en el cual sería acreedor a una pensión por invalidez.

Igualmente, enfatizó que a pesar de tratarse de una justa causa, para terminar la relación laboral constituye un requisito ineludible contar con la autorización del Ministerio del Trabajo.

En la sentencia **T-461 de 2012** esta Corporación tuvo la oportunidad de conocer la acción de tutela interpuesta por una trabajadora despedida tras haber estado incapacitada por 342 días continuos con ocasión de una enfermedad de origen común. El empleador terminó el vínculo laboral al considerar que la peticionaria podía obtener una pensión por invalidez, ya que las incapacidades superaban 180 días y, en consecuencia, la EPS podía calificar la pérdida de la capacidad laboral.

En esa oportunidad se resolvieron dos problemas jurídicos, el primero establecía si la empresa accionada podía terminar el vínculo jurídico con la parte actora sin que mediara previa autorización del Ministerio del Trabajo, a pesar de que tenía conocimiento de las incapacidades que le habían sido expedidas por su enfermedad cerebrovascular. En segundo lugar, a raíz de que en sede de revisión se conoció que la accionante tenía una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, se estudió si el juez constitucional podía ordenar la protección de derechos fundamentales no invocados por la interesada, esto es, el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.

Con fundamento en lo expuesto, la Sala de Revisión reiteró que *"los trabajadores que están afectados en su salud tienen derecho al reconocimiento de la estabilidad laboral reforzada sin importar el vínculo laboral adoptado por las partes, mientras el inspector o autoridad competente no autorice su desvinculación. En virtud de ello tiene 'el derecho a permanecer en su cargo hasta tanto se configure una causal objetiva que extinga la relación laboral, circunstancia que de todas formas debe ser verificada y autorizada por el inspector del trabajo'*<sup>11</sup>".

Así, concluyó que toda vez que la accionante había sido desvinculada mientras se encontraba en circunstancias de debilidad manifiesta debido a su enfermedad, la entidad accionada *"tenía la obligación de acudir a la autoridad del trabajo, para obtener la respectiva autorización de desvinculación, so pena de considerarse incurso en despido discriminatorio"*.<sup>12</sup>

En la sentencia **T-405 de 2015**, el Tribunal Constitucional estudió cuatro casos de trabajadores que solicitaban el amparo de los derechos a la estabilidad laboral reforzada y al mínimo vital, tras haber sido terminada su relación laboral a pesar de padecer afectaciones sustanciales de salud. Uno de los actores padecía distintas

---

<sup>10</sup> En tal sentido, explicó que quienes sean titulares del derecho a la estabilidad laboral reforzada se benefician tanto de la prohibición que pesa sobre el empleador de despedir o terminarle su contrato a una persona limitada por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo, así como de la obligación del juez de presumir el despido discriminatorio, cuando una persona en circunstancias de debilidad manifiesta es desvinculada del empleo sin autorización de la oficina del trabajo.

<sup>11</sup> Sentencias T-663, T-132 de 2011 y el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

<sup>12</sup> No obstante, a pesar de que la Corte encontró acreditada la vulneración al derecho a la estabilidad laboral reforzada, no ordenó el reintegro de la accionante en razón a que había sido calificada con una pérdida de capacidad laboral superior al 72%, situación que evidenciaba la imposibilidad de su reincorporación, pero que igualmente permitía al juez de tutela, en uso de las facultades extra y ultra *petita*, analizar el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de una pensión por invalidez, como en efecto se hizo.

dolencias en sus manos, rodillas y espalda, las cuales le ocasionaron una disminución física para trabajar; otro había sido diagnosticado con cáncer gástrico razón por la cual se encontraba recibiendo tratamiento médico; en el tercer expediente la trabajadora padecía un tumor maligno de comportamiento desconocido que le ocasionaba un dolor pélvico severo, encontrándose incapacitada al momento del despido; en la cuarta acción, el actor presentaba síndrome del túnel carpiano bilateral severo, enfermedad profesional por la cual le habían practicado un procedimiento quirúrgico.

Como problema jurídico, la Sala de Revisión consideró necesario determinar si los respectivos empleadores habían trasgredido las prerrogativas fundamentales invocadas por los accionantes, al desvincularlos de sus correspondientes trabajos sin tener en cuenta las afectaciones de salud que los aquejaban.

De acuerdo con dicho planteamiento, se reiteró la jurisprudencia de la Corporación según la cual cuando el juez constitucional comprueba que el empleador: *"(a) desvinculó a un sujeto titular del derecho a la estabilidad laboral reforzada sin solicitar la autorización de la oficina del trabajo, y (b) no logró desvirtuar la presunción de despido discriminatorio, (...) tiene el deber prima facie de reconocer a favor del trabajador: (...) la ineficacia de la terminación o del despido laboral (...); el derecho a ser reintegrado a un cargo que ofrezca condiciones iguales o mejores que las del cargo desempeñado (...);<sup>13</sup> el derecho a recibir capacitación para cumplir con las tareas de su nuevo cargo (...),<sup>14</sup> y (...) el derecho a recibir "una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo."*

De conformidad con lo anterior, en la mayoría de los casos, la Corte determinó la vulneración de los derechos fundamentales de los accionantes al advertir la concurrencia de los siguientes requisitos: (i) la disminución sustancial de la salud de los trabajadores por lo cual les asistía el derecho a la estabilidad laboral reforzada; (ii) que el despido se había efectuado sin autorización del Ministerio del Trabajo; y (iii) que el empleador no había logrado desvirtuar la presunción de despido discriminatorio. Por consiguiente, amparó los derechos al mínimo vital y a la estabilidad laboral reforzada invocados por los peticionarios.

En un único caso, la Sala decidió denegar las pretensiones al advertir que no se demostró el despido del trabajador sino la renuncia al cargo; así refirió que: *"para proteger el derecho a la estabilidad laboral reforzada por medio de la acción de tutela, [es] necesario que est[é] demostrado que la terminación de la relación laboral fue imputable exclusivamente al empleador, bien sea por despido directo o indirecto, ya que éste es quien tiene la carga de garantizar la estabilidad laboral reforzada."*

---

<sup>13</sup> "En efecto, y en relación con las consecuencias (i) y (ii), la Corte declaró que el inciso segundo del artículo 26 debía ser declarado exequible, bajo el entendimiento de que "carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona por razón de su limitación sin que exista autorización previa de la oficina de Trabajo que constate la configuración de la existencia de una justa causa para el despido o terminación del respectivo contrato". Sentencia C-531 de 2000."

<sup>14</sup> "Según el artículo 54 de la Constitución, la capacitación profesional de las personas disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales es un derecho fundamental. Dice, el citado precepto: "[e]s obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud". Por lo demás, la de ofrecerle capacitación al trabajador en condición de debilidad manifiesta, es una de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional, entre otras, por ejemplo en la Sentencia T-1040 de 2001 (...). En esa oportunidad, la Corte resolvió, refiriéndose a la empresa demandada: "deberá capacitarla [a la persona solicitante] para cumplir tales funciones de la misma forma como se realiza la capacitación a los demás empleados de la empresa".

*(...) [S]i no se logr[a] establecer esta situación deb[e] declararse la improcedencia de la acción de tutela."*

Cabe resaltar que en uno de los expedientes, frente a la manifestación del empleador respecto a que el despido lo había motivado una justa causa, a saber, el incumplimiento de los deberes de la trabajadora, se sostuvo: *"la Sala de Revisión considera que esas afirmaciones no alcanzan a desvirtuar la presunción de despido discriminatorio [...]. Por lo tanto, si la empresa accionada considera que la actora ha incumplido reiteradamente con sus obligaciones laborales, deberá solicitar al Ministerio del Trabajo la autorización para terminación el contrato de trabajo por justa causa"*.

En similar sentido se pronunció la Corte en la sentencia **T-317 de 2017** al resolver una acción de tutela presentada por una persona que adquirió una hipoacusia en el ejercicio de sus funciones, y a pesar de su deterioro de salud el empleador dio por terminada la relación laboral por vencimiento del plazo pactado.

El problema jurídico se centró en determinar si la empresa accionada había vulnerado el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada del actor al dar por finalizado el contrato sin la autorización del Ministerio del Trabajo.

La Corte estableció que la protección de los trabajadores que se encuentran en situación de discapacidad, también se hace extensiva a quienes cuentan con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales; igualmente indicó que: *"[a] estas personas se les debe brindar asesoría y seguimiento para afrontar las condiciones derivadas de la pérdida o merma de la capacidad laboral. En cumplimiento de ello, al empleador le asiste el deber de reubicar al trabajador 'en un puesto de trabajo que le permita maximizar su productividad y alcanzar su realización profesional',<sup>15</sup> de tal forma que quienes se encuentran con limitaciones a causa de su salud logren aumentar el rendimiento y se fomente la solidaridad."*

Concretamente, esta Corporación estimó la vulneración del derecho a la estabilidad laboral reforzada del empleado, al encontrar acreditados los siguientes supuestos: (i) la disminución física o sensorial del trabajador que le impedía desarrollar su labor, (ii) que el empleador tenía conocimiento de esta circunstancia, y (iii) la desvinculación sin la autorización del Ministerio de Trabajo. Por lo tanto, siguiendo el contenido del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, sostuvo que:

*"[É]l juez que conozca del asunto tiene el deber prima facie de reconocer a favor del trabajador: i) la ineficacia de la terminación o del despido laboral; ii) el derecho a ser reintegrado a un cargo que ofrezca condiciones iguales o mejores que las del cargo desempeñado hasta su desvinculación, iii) el derecho a recibir capacitación para cumplir con las tareas de su nuevo cargo, si es el caso (art. 54, C.P.)<sup>16</sup> y iv) el derecho a recibir una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario."*

De tal modo, ordenó a la entidad accionada proceder al reintegro al cargo que desempeñaba o a uno de igual o superior jerarquía sin solución de continuidad;

---

<sup>15</sup> "Sentencia T-111 de 2012, M.P. María Victoria Calle Correa."

<sup>16</sup> Según el artículo 54 de la Constitución, la capacitación profesional de las personas disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales es un derecho fundamental. Dice el citado precepto: *"[e]s obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud"*. Por lo demás, la disposición de ofrecerle capacitación al trabajador en condición de debilidad manifiesta, es una de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional, entre otras, por ejemplo en la Sentencia T-1040 de 2001, MP Rodrigo Escobar Gil. En esa oportunidad, la Corte resolvió, refiriéndose a la empresa demandada: *"deberá capacitarla [a la persona solicitante] para cumplir tales funciones de la misma forma como se realiza la capacitación a los demás empleados de la empresa"*.

pagar los salarios y las prestaciones sociales que legalmente le correspondían; efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social y pagar la sanción consistente en 180 días de salario.

En la **SU-049 de 2017** el Tribunal constitucional estudió la acción de tutela interpuesta por una persona que se desempeñaba como conductor de vehículos de carga en virtud de un contrato de prestación de servicios. No obstante, el vínculo fue terminado por la compañía contratante y sin autorización previa del inspector del trabajo antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado. Al momento de finalizarse la relación contractual el actor sufría una grave afectación en su estado de salud como consecuencia de un accidente de origen laboral.

Acorde con lo expuesto, el pleno de la Corte reiteró las reglas establecidas respecto de la estabilidad laboral reforzada de los sujetos en circunstancias de debilidad manifiesta por razones de salud. Así mismo, determinó que dicha figura se admitía tanto en vínculos de naturaleza laboral como de prestación de servicios. Sin embargo, de evidenciarse este último tipo de vinculación, se puntualizó que el juez constitucional no estaba llamado a ordenar el reintegro y el pago de la indemnización de los 180 días de remuneración salarial, comoquiera que en estricto sentido no se trataba de una relación laboral cobijada por la regulación propia del derecho laboral.

En la referida providencia también se estableció que: *"más que hablar de un principio de estabilidad laboral reforzada, que remite nominalmente por regla a las relaciones de trabajo dependiente, debe hablarse del derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada, por ser una denominación más amplia y comprehensiva."* Ello con el objetivo de ampliar el marco de protección en los contratos de prestación de servicios celebrados entre particulares y, en los términos del artículo 26 de la Ley 361 de 1991, sancionar al contratante que desvincula a un contratista en situación de debilidad manifiesta por sus afecciones de salud.

En la sentencia **T-502 de 2017**, esta Corporación analizó el caso de un trabajador que prestó sus servicios como cortador de caña y mientras se encontraba realizando sus funciones sufrió un accidente laboral que le ocasionó un fuerte dolor lumbar. Del anterior episodio se derivaron incapacidades sucesivas desde el 14 de septiembre del año 2013 hasta el 3 de enero de 2016. Por su parte, la empleadora sostenía que la terminación del vínculo contractual se debió a que el trabajador habría abandonado su cargo.

El problema jurídico se centró en determinar si la accionada vulneró los derechos a la salud, a la seguridad social y a la estabilidad laboral reforzada del trabajador, al terminar su relación laboral sin tener en cuenta la afectación de su estado de salud.

La Sala de Revisión concluyó que al peticionario le asistía el derecho a la estabilidad laboral reforzada, toda vez que se acreditaban los siguientes supuestos:

- "a) Al momento de la terminación unilateral del contrato de trabajo, el accionante se encontraba incapacitado y en trámite para determinar la pérdida de capacidad laboral (...). b) No existió causal objetiva para su desvinculación. La [accionada] dio por terminada la relación laboral sin previo aviso y de forma unilateral, bajo el argumento de que el [accionante] abandonó su puesto de trabajo, sin tener en cuenta que éste no se volvió a presentar a su lugar de trabajo debido a que se encontraba incapacitado. c) [...] podría afirmarse que la causa que dio origen a la relación laboral subsiste. d) La terminación de la relación laboral se realizó sin la previa autorización del Ministerio de trabajo."*

Recientemente en la sentencia **T-305 de 2018**, se examinaron cuatro casos de empleados que estimaban trasgredidos sus derechos fundamentales como consecuencia de la terminación de sus respectivas relaciones laborales, sin tener en

cuenta que se encontraban bajo tratamientos de salud debido a sus patologías. Únicamente en dos casos este Tribunal consideró que los actores estaban cobijados por el derecho a la estabilidad laboral reforzada por debilidad manifiesta en razón a su situación de discapacidad.

En uno de los asuntos se declaró la carencia actual de objeto, toda vez que el actor falleció durante el trámite surtido en sede de revisión; finalmente, en la cuarta acción, la Sala consideró que el empleador había logrado acreditar que el despido se ocasionó como consecuencia de las faltas disciplinarias de la empleada y no como un acto discriminatorio por su estado de salud. En efecto se indicó:

*"[E]n el presente caso no se advierte un despido arbitrario o discriminatorio relacionado con su estado de salud. Por el contrario, se observa una justa causa legal que permite al empleador dar por finalizada la relación laboral como sería el bajo rendimiento de la accionante y sus faltas disciplinarias. Además, aunque la [...] estaba en control médico para prevenir la reaparición de la enfermedad que la incapacitó durante el año 2012, **no reportaba para el momento de la terminación del contrato tratamiento alguno o incapacidad médica que la haga beneficiaria de la estabilidad laboral alegada y garantice su permanencia en el empleo.**"* Negrillas fuera del original.

En suma, el trabajador que pierde o ve disminuida sustancialmente su capacidad laboral tiene derecho a no ser despedido y a ser reubicado en tareas acordes a sus capacidades, habilidades y competencias.<sup>17</sup> En caso contrario, se presume que la desvinculación tuvo como fundamento la condición de discapacidad, y la misma se torna ineficaz.

Dicha regla debe ser aplicada por el juez constitucional de encontrar acreditados los siguientes supuestos: (i) el trabajador presente padecimientos de salud que involucren una afectación sustancial en el ejercicio de sus funciones; (ii) el empleador hubiese conocido tal condición en un momento previo al despido; (iii) no exista autorización previa del Ministerio del Trabajo para efectuar el despido; y (iv) el empleador no logre desvirtuar la presunción de despido discriminatorio.

#### **Existencia digna y dolor**

La dignidad humana es un valor fundante y constitutivo de nuestro ordenamiento jurídico, un principio constitucional y un derecho fundamental autónomo.

Como derecho fundamental, la jurisprudencia constitucional ha encontrado en la dignidad humana tres dimensiones, a saber: "(i) el derecho a vivir como se quiera, que consiste en la posibilidad de desarrollar un plan de vida de acuerdo a la propia voluntad del individuo; (ii) el derecho a vivir bien, que comprende el contar con unas condiciones mínimas de existencia; y (iii) el derecho a vivir sin humillaciones, que se identifica con las limitaciones del poder de los demás."<sup>18</sup>

A su vez, desde temprano ha considerado que la salud, la integridad física, psíquica y espiritual, así como el acceso a las condiciones materiales mínimas de existencia, entre otros, constituyen los presupuestos irreductibles para una vida digna.<sup>19</sup>

En la sentencia **T-033 de 2013**, la Corte explicó que el derecho a la salud guarda una estrecha relación con la dignidad humana toda vez que las prestaciones propias de esta prerrogativa, permiten que el individuo desarrolle "*plenamente las diferentes*

---

<sup>17</sup> Cfr. nota al pie n° 40.

<sup>18</sup> Sentencia C-077 de 2017 y T-881 del 2002.

<sup>19</sup> Sentencia T-499 de 1992.

*funciones y actividades naturales del ser humano, lo que consecuentemente elev[a] el nivel de oportunidades para la elección y ejecución de un estilo de vida.*<sup>20</sup>

Dicha relación también implica que las afectación o puesta en peligro del derecho a la salud, niegue la dignidad humana del sujeto y comprometa su derecho a vivir bien, a no recibir tratos crueles inhumanos o degradantes y a contar con las condiciones mínimas de existencia.

En la sentencia **T-499 de 1992**, la Corte estudió una acción de tutela interpuesta por quien padecía una lesión en la columna vertebral que le ocasionada severos dolores; su médico tratante le había ordenado la realización de un procedimiento quirúrgico; sin embargo el mismo no había sido realizado por la EPS accionada. En esa oportunidad precisó la Corporación:

*"Una lesión que ocasiona **dolor** a la persona y que puede ser conjurada mediante una intervención quirúrgica, se constituye en una forma de trato cruel (CP art. 12) cuando, verificada su existencia, se omite el tratamiento para su curación. El dolor intenso reduce las capacidades de la persona, impide su libre desarrollo y afecta su integridad física y psíquica. La autoridad competente que se niega, sin justificación suficiente, a tomar las medidas necesarias para evitarlo, omite sus deberes, desconoce el principio de la dignidad humana y vulnera los derechos a la salud y la integridad física, psíquica y moral de la persona."*

Adicionalmente se consideró que "[e]l dolor envilece a la persona que lo sufre. Si quien está en el deber de impedirlo no lo hace, incurre con su omisión en la vulneración del derecho a la integridad personal del afectado, [...]."

En la sentencia **T-365 de 2006**, se analizó el caso de un paciente que sufría de una afección en su columna que le ocasionaba un dolor tipo neuropático, para cuyo tratamiento requería un medicamento que se encontraba por fuera del Plan Básico de Salud –PBS–, razón por la cual no había sido suministrado por su EPS. Este Tribunal constitucional expuso que

*"En estos casos la Corporación ha señalado que la prolongación en el tiempo del dolor o permitir la intensificación del mismo, equivale a someter a una persona a un trato inhumano, cruel y degradante, contrariando de esta manera lo dispuesto en el artículo 12 de la Carta Política".<sup>[78]</sup>*

A través del fallo **T-690 de 2006**, se resolvió la acción de tutela presentada por un adulto mayor que padecía glaucoma, razón por la cual solicitaba a su EPS suministrar el tratamiento excluido del PBS que había sido ordenado por su médico tratante. En aquella oportunidad la Corte recordó que *"la adecuada protección de los derechos fundamentales en el Estado social y democrático de derecho, que es la tarea básica del juez constitucional (Art. 2 C.P.), torna inadmisibles la postura según la cual debe condenarse a un individuo a padecer dolor por falta de tratamiento médico efectivo, pues ello conduciría a la negación de su dignidad humana. Es decir, un Estado constitucional no puede admitir que se condene a una persona a tolerar un dolor que no se remite con el tratamiento inicialmente prescrito pues ello cuestionaría su valía como ser digno."*

Así pues, se expuso que si existe una alternativa para superar el dolor, se debe acudir a ella, de manera que se impida *"que de la vida digna se haga una proclama insulsa y permite que se le dé un contenido material como derecho (...). Lo contrario implicaría aceptar que los derechos del individuo son cláusulas vacías, sin posibilidad alguna de exigibilidad; es decir, simples declaraciones sin fuerza coercitiva que se limitan al campo de la titularidad sin extenderse al de su ejercicio efectivo"*.

---

<sup>20</sup> Citando la sentencia T-527 de 2008.

En la sentencia **C-313 de 2014**, por medio de la cual se estudió la constitucionalidad del proyecto de la ley estatutaria de salud;<sup>[79]</sup> la Corte sostuvo que la jurisprudencia constitucional se ha preocupado no solo por la integridad física sino también por otros bienes de especial protección (dignidad humana y autonomía individual) que resultan quebrantados cuando el sistema de salud es displicente ante la tragedia humana. Bajo tal argumento, exaltó y consecuentemente declaró la exequibilidad del literal "o", artículo 10º de la norma, el cual señala:

*"Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud: (...) o) A no ser sometido en ningún caso a tratos crueles o inhumanos que afecten su dignidad, ni a ser obligados a soportar sufrimiento evitable, ni obligados a padecer enfermedades que pueden recibir tratamiento (...)."*

En conclusión, la Corte ha indicado que la salud, la integridad física, psíquica y espiritual, así como el acceso a las condiciones materiales mínimas de existencia, constituyen los presupuestos irreductibles para una vida digna. En tal sentido, la ausencia de tratamiento médico efectivo que condena a un individuo a padecer dolor, conduce a la negación de la dignidad humana, y equivale a someter al individuo a un trato cruel, inhumano y degradante.

### **El reconocimiento de daños morales por despidos injustificados**

*En reciente pronunciamiento, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia dejó abierta la posibilidad de reclamar una reparación por daños morales cuando un trabajador es despedido de manera injustificada. Si bien no desconocemos que eventualmente cualquiera de las partes de la relación laboral pueda verse inmersa en la obligación de reparar un daño moral, planteamos de entrada los siguientes interrogantes, con los cuales pretendemos anticipar nuestro desconcierto con la decisión adoptada. ¿El despido injustificado representa por sí mismo la generación de un perjuicio moral, a pesar que desde el inicio de la relación laboral es una situación que se tiene clara como probable? ¿Lo sería también si el trabajador es quien renuncia de manera abrupta?*

*En efecto, con motivo de la sentencia del 22 de octubre del 2014, este tribunal tuvo la oportunidad de reconocer el derecho de una trabajadora para que se le indemnice o repare el deterioro en su órbita afectiva, producto de una supuesta actuación arbitraria de su empleador, y dejó de precedente la siguiente regla para su causación: es necesario ponderar la manera como el trabajador se vio afectado en su fuero interno, y cómo la actividad de la empresa lo lesionó injustamente. Desde ya adelantamos que este criterio es demasiado abstracto.*

*El motivo fundamental de esta decisión es que para la Sala de Casación Laboral, la indemnización tarifada prevista en la Ley 789 del 2002 (art. 64, CST) solo incluye los conceptos de daño patrimonial (lucro cesante y daño emergente), dejando de lado las lesiones de carácter extrapatrimonial y, consiguientemente, representa una vulneración de los principios de reparación integral. En este sentido, señala la Corte que excepcionalmente hay lugar a esta reparación, cuando resulte probado que la esfera afectiva y espiritual de una persona se vio afectada por el despido injusto, ya que un vínculo laboral genera diferentes espacios vitales, como cierta aspiración al reconocimiento de la labor efectuada y a la contraprestación moral por la misma, máxime cuando ella va acompañada de una trayectoria intachable y de una actividad proactiva.*

*De lo dicho hasta este punto debemos hacer el siguiente reparo. Salvo los casos de estabilidad reforzada, el empleador siempre puede tomar la decisión de poner fin a la relación de trabajo, bien sea pagando la suma que establece la ley o sin hacer emolumento alguno, siempre y cuando se configure una justa causa. Pese a que el supuesto de hecho de la sentencia es completamente distinto, este fallo es demasiado general y puede ocasionar que cualquier cosa constituya un daño moral, ya que en últimas cualquier despido injusto trae consigo dolor, pesar y sufrimiento.*

*De ahí que la duda que se nos genera es que si el patrono quiere dar por finalizada la relación contractual que lo ata con su empleado, además de pagar lo que por ley corresponde, debe prepararse para que, en cualquier momento, le llegue una demanda que reclama los perjuicios morales no pagados. Lo anterior no es una exageración, sabido que en Colombia la seguridad jurídica no es un valor, sino una "sensación"; es decir, puede pasar lo que sea, máxime si le sumamos que el monto de una indemnización por perjuicio moral lo establece el arbitrio judicial.*

*Ante la falta de claridad de la sentencia, el anterior "entuerto" debe solucionarse desde los principios básicos del derecho de daños. Es evidente que un despido genera tristeza, frustraciones y dolor. No obstante, debe examinarse si ese trabajador estaba en la obligación de soportar esa circunstancia, como sucede cuando se trata de un despido injustificado haciendo uso de la facultad resolutoria tácita prevista en la norma, caso en el cual la finalización del contrato de trabajo hace parte de las vicisitudes propias y de la facultad legal de subordinación que posee el empleador, no siendo posible, en nuestra opinión, la reclamación por perjuicios morales. Cosa distinta es si la terminación fuese arbitraria, irracional o no se pagó la indemnización del artículo 64 del CST, eventos en los cuales encontraríamos razonable la reclamación del perjuicio moral, toda vez que se superaron las circunstancias propias del contrato de trabajo.*

Respecto a la indemnización por perjuicios morales señaló la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia SL721-2020 radicación 72353:

*«Con todo, la sala considera conveniente recordar que la procedencia de la condena por perjuicios morales es un tema que se ha tornado pacífico para la jurisprudencia laboral, como se reiteró en sentencia CSJ SL4570-2019, en los siguientes términos: Si bien el daño moral se ubica en lo más íntimo del ser humano y por lo mismo resulta inestimable en términos económicos, no obstante, a manera de relativa satisfacción, es factible establecer su cuantía. Para ello, es pertinente referir lo expuesto por esta Corte en sentencia CSJ SL 32720, 15 oct. 2008, que se reiteró en el fallo CSJ SL4665-2018, en cuanto a que la tasación del pretium doloris o precio del dolor, queda a discreción del juzgador, teniendo en cuenta el principio de dignidad humana consagrado en los artículos 1.º y 5.º de la Constitución Política, ya que según lo ha sostenido esta Corporación, en esa misma decisión, «para ello deberán evaluarse las consecuencias psicológicas y personales, así como las posibles angustias o trastornos emocionales que las personas sufran como consecuencia del daño». (CSJ SL-4570-2019).*

## **V. PRUEBAS**

Solicito decretar y practicar como tales las siguientes:

### **5.1. DOCUMENTALES:**

- 5.1.1. Copia Simple de la cédula de ciudadanía del señor **DORIS MARLENY ZUÑIGA**.
- 5.1.2. Copia del formato de investigación de incidentes y accidentes de trabajo para empresas afiliadas ARP SURA, donde se puede establecer que la señora **DORIS MARLENY ZUÑIGA**, tuvo el accidente laboral en las empresas de la OLIMPICA DE BUENAVENTURA.
- 5.1.3. Memorial enviado a la ARL SURA a fin de radicar las incapacidades prescritas a la señora DORIS MARLENY ZUÑIGA, del año 2013
- 5.1.4. Memorial del 05 de julio de 2016, emitido por la empresa OPERADORES DE MERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES SAS, por medio del cual ordenan a la señora DORIS MARLENY ZUÑIGA, a reintegrarse a sus labores
- 5.1.5. Copia del formato de rehabilitación reintegro y/o reubicación laboral, emitido el 12 de abril de 2018, por parte de la empresa OPERADORES DE MERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES SAS.
- 5.1.6. Copia de mensajes internos entre el señor LEONARDO MACIAS de la empresa MAYORDOMIA Y EXCELSIOR SAS y el señor GERMAN CASTRO, Gerente de la Olimpica de Buenaventura.
- 5.1.7. Copia del derecho de petición radicado el 13 de marzo de 2020, en las instalaciones de la olímpica, dirigido a OLIMPICA y a OPERADORES DE MERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES SAS.
- 5.1.8. Copia de la respuesta de la OLIMPICA, rendida el 22 de mayo de 2020
- 5.1.9. Copia del certificado del FONDO DE CESANTIAS PORVENIR, donde se puede establecer que solo le fue consignado las cesantías a la señora DORIS MARLENY ZUÑIGA, en los años 2012, 2013 y 2014.
- 5.1.10. Copia del pantallazo enviado el 16/10/2020.
- 5.1.11. Copia de Extrujuicio de la señora TADY CORDOBA VICTORIA, rendido en la Notaria Tercera de Buenaventura
- 5.1.12. Copia de Extrujuicio de la señora MARIA CONCUELO ABRIL LOPEZ, rendido en la Notaria Tercera de Buenaventura
- 5.1.13. Copia de Extrujuicio del señor ESMELIN ANGULO PLAZA, rendido en la Notaria Tercera de Buenaventura
- 5.1.14. Poder a mi favor

## 5.2. TESTIMONIALES.

- 5.2.1 **ESMELIN ANGULO PLAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.488.343 de Buenaventura (V), puede ser ubicado en el barrio la Inmaculada Carrera 27 No. 8 – 25 en la ciudad de Buenaventura (V), quien puede corroborar los hechos de la demanda 2 al 22. No cuenta con correo electrónico.
- 5.2.2 **MARIA CONSUELO ABRIL LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.455 de Buenaventura (V), puede ser ubicada en la Calle 6 No. 69 B – 20 barrio Cambio en la ciudad de Buenaventura (V), quien puede corroborar los hechos de la demanda 2 al 22. No cuenta con correo electrónico.
- 5.2.3 **TADY CORDOBA VICTORIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.587.482 de Buenaventura (V), puede ser

ubicado en la Carrera 65 No. 65 – 25 barrio Camilo Torres en la ciudad de Buenaventura (V), quien puede corroborar los hechos de la demanda 2 al 22. No cuenta con correo electrónico

### **5.3. DOCUMENTOS EN PODER DE LA DEMANDADA - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS – OFICIOS**

Solicito de la manera más respetuosa para que se requiera a la parte demandada que con la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, anexe los siguientes documentos, que reposan a nombre de la ex trabajador señora **DORIS MARLENY ZUÑIGA**, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 66.743.534 de Buenaventura (V), esto al fin de demostrar la veracidad de los hechos que sirven de fundamento a esta demanda, con la so pena de dar por no contestada la demanda en términos del parágrafo 1º del art 31 de la C.P .T y S.S., y el Decreto 13 de 1967 y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados, en que se exige al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente, la carta del despido, y todo lo relacionado con el trabajador

### **VI. PROCEDIMIENTO**

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, consagrado en el capítulo XIV Del Código Procesal de Trabajo.

### **VII. COMPETENCIA Y CUANTÍA.**

Es usted competente, señor (a) juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, el lugar donde se prestó el servicio que fue en el municipio de Bogotá D.C

La cuantía del proceso, la cual no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### **VIII. NOTIFICACIONES**

#### **PARTE DEMANDANTE:**

**DORIS MARLENY ZUÑIGA**; Puede ser ubicada en la Carrera 28 Calle 8 MZ 1650 CASA 16 PISO 01 Barrio inmaculada; Cel. 317-3196781, 2412937; Email. drogueriareymon@hotmail.com

#### **PARTE DEMANDADAS**

**OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**, puede ser ubicada en la Carrera 60 No. 72 – 19 Barranquilla- Atlántico; Correo electrónico [adrianamacias@mayordomia.com](mailto:adrianamacias@mayordomia.com).

**MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A MAYORDOMIA S.A**, puede ser ubicada en la Carrera 10 No. 5 – 18 BG B3 – 4 PQ INVERSIONES ROMERO Barranquilla- Atlántico; Correo electrónico [info@mayordomia.com](mailto:info@mayordomia.com).

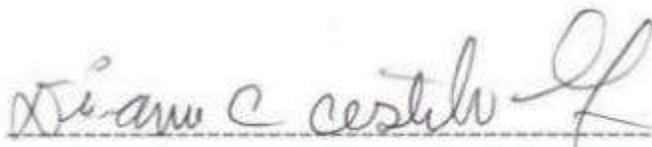
**OPERADORES DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS**, puede ser ubicada en la Calle 25 Norte 5 A – 43 Oficina 303 Cali Valle del Cauca; Correo electrónico [leonmacias@grupomayordomia.com](mailto:leonmacias@grupomayordomia.com)

**OLIMPICA DE BUENAVENTURA**, puede ser ubicada en la Cl. 2ª Sur 08 1ª; Oficina principal CALLE 53 No. 46 – 192 LO 3-01, correo electrónico [isorio@olimpica.com.co](mailto:isorio@olimpica.com.co)

**LA SUSCRITA.**

Calle 11 # 5 – 61 oficina 303 Edificio Valher Cali V; Cel.- 318-8946273; Canal Digital [Valentinavargas0217@outlook.es](mailto:Valentinavargas0217@outlook.es)

Cordialmente,



DIANA CAROLINA CASTILLO GUEVARA  
CC. N° 1.111.764.508 de Buenaventura (V)  
TP. 313.183 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66.743.534**

NUMERO

**ZUÑIGA**

APELLIDOS

**DORIS MARLENY**

NOMBRES



*Doris Marleny Zuñiga*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-MAY-1968**

**BUENAVENTURA**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**  
ESTATURA

**AB+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**28-JUN-1991 BUENAVENTURA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Alm. Rengifo*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMADEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3101900-70123157-F-0066743534-20040218

00346040491 01 160515541

## FORMATO DE INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES DE TRABAJO PARA EMPRESAS AFILIADAS A ARP-SURA RESOLUCIÓN 1401 DE 2007

Versión 1 - 20/08/2010

ACCIDENTE	ACCIDENTE GRAVE <input checked="" type="checkbox"/>	ACCIDENTE MORTAL	ACCIDENTE LEVE	INCIDENTE
FECHA EN QUE SE ENVÍA LA INVESTIGACIÓN A LA ARP: 03 / 04 / 2014 MM/DO/AA		FECHA EN QUE SE ENVÍA RECOMENDACIÓN A LA EMPRESA: / / MM/DO/AA		

COORDINADOR DELEGADO: LUZ ADRIANA LUGO CARABALI CARGO: SUPERVISORA

**I. IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL EMPLEADOR, CONTRATANTE O COOPERATIVA**

TIPO DE VINCULADOR LABORAL: (1) EMPLEADOR  (2) CONTRATANTE (3) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

**II. INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SE ACCIDENTÓ**

TIPO DE VINCULACIÓN: (1) PLANTA  (2) HESIÓN (3) COOPERADO (4) ESTUDIANTE O APRENDIZ (5) INDEPENDIENTE CÓDIGO (5)

PRIMER APELLIDO: ZUÑIGA SEGUNDO APELLIDO: PRIMERA NOMBRE: DORIS SEGUNDO NOMBRE: MARLENY

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC  CE NLU TI PA 66743534 NÚMERO: 08/05/1969 FECHA DE NACIMIENTO: SEXO: M  F

DIRECCIÓN: CRA 20 # 5 - 11 BARRIO LA INMACULADA TELÉFONO: 2420224 FAX:

DEPARTAMENTO: VALLE MUNICIPIO: BUENAVENTURA ZONA: U  R CARGO: AUXILIAR DE ASEO

OCCUPACIÓN HABITUAL: AUXILIAR DE ASEO CÓDIGO OCUPACIÓN HABITUAL: TIEMPO DE OCUPACIÓN HABITUAL AL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA: 0 1 / 0 7 / 2 0 1 1 SALARIO U HONORARIOS (MENSUAL): \$ 589.500 JORNADA DE TRABAJO HABITUAL: (1) DIURNA  (2) NOCTURNA (3) MIXTO (4) TURNOS

**III. INFORMACIÓN SOBRE EL ACCIDENTE**

FECHA DEL ACCIDENTE: 0 2 / 0 3 / 2 0 1 3 HORA DEL ACCIDENTE (0-23 HRS): 1 1 : 3 0 DÍA DE LA SEMANA EN EL QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE: LU MA MI JU VI SA  DO

JORNADA EN QUE SUCEDE: (1) NORMAL  (2) EXTRA ESTABA REALIZANDO SU LABOR HABITUAL? (1) SI  (2) NO CUÁL? (Especificar sólo en caso negativo) CÓDIGO:

TOTAL TIEMPO LABORADO: PREVIÓ AL ACCIDENTE: TIPO DE ACCIDENTE: (1) VIOLENCIA (2) TRÁNSITO (3) DEPORTIVO (4) RECREATIVO O CULTURAL (5) PROPIO DEL TRABAJO

CAUSÓ LA MUERTE AL TRABAJADOR? (1) SI (2) NO  DEPARTAMENTO DEL ACCIDENTE: VALLE FECHA DE LA MUERTE DD/MM/AA: BUENAVENTURA MUNICIPIO DEL ACCIDENTE: ZONA DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE: U  R

LUGAR DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE: (1) DENTRO DE LA EMPRESA  (2) FUERA DE LA EMPRESA

**INDIQUE CUAL SITIO (Marque con una X cual o cuales)**

(1) ALMACENES O DEPÓSITOS	
(2) ÁREAS DE PRODUCCIÓN	
(3) ÁREAS RECREATIVAS O PRODUCTIVAS	
(4) CORREDORES O PASILLOS	
<input checked="" type="checkbox"/> (5) ESCALERAS	
(6) PARQUEADEROS O ÁREAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR	
(7) OFICINAS	
(8) OTRAS ÁREAS COMUNES	
(9) OTRO. (Especifique)	

**TIPO DE LESIÓN (MARQUE CON UNA X CUAL O CUALES)**

(10) FRACTURA	
(20) LUXACIÓN	
(25) TORCEDURA, ESGUINCE, DESGARRO MUSCULAR, HERNIA O LACERACIÓN DE MÚSCULO O TENDÓN SIN HERIDA	
(30) CONMOCIÓN O TRAUMA INTERNO	
(40) AMPUTACIÓN O ENUCLEACIÓN (Exclusión o pérdida del ojo)	
(41) HERIDA	
(50) TRAUMA SUPERFICIAL (Incluye rasguño, punción o pinchazo y lacerón en ojo por cuerpo extraño)	
<input checked="" type="checkbox"/> (55) GOLPE, CONTUSIÓN O APLASTAMIENTO	
(60) QUEMADURA	

**ENVENENAMIENTO O INTOXICACIÓN AGUDA O ALERGIA**

(80) EFECTO DEL TIEMPO, DEL CLIMA U OTRO RELACIONADO CON EL AMBIENTE	
(81) ASFIXIA	
(82) EFECTO DE LA ELECTRICIDAD	
(83) EFECTO NOCIVO DE LA RADIACIÓN	
(90) LESIONES MÚLTIPLES	
(99) OTRO. (Especifique)	

**PARTE DEL CUERPO AFECTADA/AFECTADAS**

(1) CABEZA	
(1.12) OJO	
(2) CUELLO	
(3) TRONCO (Incluye espalda, columna vertebral, médula espinal, pecho)	
(3.32) TÓRAX	
(3.33) ABDOMEN	
(4) MIEMBROS SUPERIORES	
(4.40) MANOS	
(5) MIEMBROS INFERIORES	
<input checked="" type="checkbox"/> (5.50) PIES	
(6) UBICACIONES MÚLTIPLES	
(7) LESIONES GENERALES U OTRAS	

**AGENTE DEL ACCIDENTE (CON QUE SE LESIONÓ EL TRABAJADOR)**

(1) MÁQUINAS Y/O EQUIPOS	
(2) MEDIOS DE TRANSPORTE	
(3) APARATOS	
<input checked="" type="checkbox"/> (3.30) HERRAMIENTAS, IMPLEMENTOS O UTENSILIOS	
(4) MATERIALES O SUSTANCIAS	
(4.4) RADIACIONES	
(5) AMBIENTE DE TRABAJO (Incluye superficies de tránsito y de trabajo, muebles, tejados, en el exterior, interior o subterráneos)	
(6) OTROS AGENTES NO CLASIFICADOS	
(6.61) ANIMALES (Vivos o productos animales)	
(7) AGENTES NO CLASIFICADOS POR FALTA DE DATOS	

**PERICULOSO O FORMA DEL ACCIDENTE**

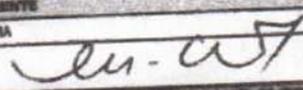
(1) CAÍDA DE PERSONAS	
<input checked="" type="checkbox"/> (2) CAÍDA DE OBJETOS	
(3) PESADAS, CHOQUES O GOLPES	
(4) ATRAPAMIENTOS	
(5) SOBRESFUERZO, ESFUERZO EXCESIVO O FALSO MOVIMIENTO	
(6) EXPOSICIÓN O CONTACTO CON TEMPERATURA EXTREMA	
(7) EXPOSICIÓN O CONTACTO CON LA ELECTRICIDAD	
(8) EXPOSICIÓN O CONTACTO CON SUSTANCIAS NOCIVAS, RADIACIONES O SALPICADURAS	
(9) OTRO. (Especifique)	

**IV. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE**

DESCRIBA DETALLADAMENTE EL ACCIDENTE, QUE LO ORIGINÓ O CAUSÓ (Responde a las preguntas: ¿qué pasó, cuándo, dónde, cómo y por qué?)

El día 2 de marzo de 2013 la Sra Doris Zuñiga se encontraba en la tienda Olímpica de Buenaventura en el área de recibo aproximadamente a las 11:30 am; Estaba bajando un tarro de basura por la escalera de acceso a la bodega el tarro le deslizo y le cayo sobre el tobillo del pie derecho causandole dolor, hinchazon; La trabajadora continuo sus labores normales hasta el finalizar el turno.  
La Sra Doris aviso lo sucedido aun funcionario de la empresa Cliente.  
Posteriormente hace gestión ante su EPS para ser atendida hasta el mes de septiembre que a Gestión humana le llega información de que las incapacidades son rechazadas por la ARL ya ue el evento no se encuentra reportado. ✓

**PERSONAS QUE PRESENCIARON EL ACCIDENTE**

HUBO PERSONAS QUE PRESENCIARON EL ACCIDENTE?	SI	NO	EN CASO AFIRMATIVO, DELIGENCIAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:				
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS			DOCUMENTO DE IDENTIDAD				
CARGO			CC	CE	NLU	TI	PA
DECLARACIÓN			No:				
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS			DOCUMENTO DE IDENTIDAD				
CARGO			CC	CE	NLU	TI	PA
DECLARACIÓN			No:				
PERSONA RESPONSABLE DEL INFORME (Representante o Delegado)							
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	LEONARDO TRACIAS OSPINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD				
CARGO	GERENTE		CC	CE	NLU	TI	PA
FIRMA			No.	12588506			
FECHA DE DELIGENCIAMIENTO DEL INFORME DEL ACCIDENTE							

**V. OBSERVACIONES DE LA EMPRESA (EN CASO DE SER UNO CORRECTIVO, DEBE INMEDIATO Y CON UN RESULTADO)**  
Ni la trabajadora ni la empresa cliente reportan lo sucedido a la empresa Coti&GS para hacer el respectivo reporte. Nos enteramos cuando la ARL no devuelve la incapacidades.

**VI. DIBUJO O FOTOS (COLOCAR ACA EN FORMATO J.P.E. O ANEXAR)**

**VII. DISEÑO ESQUEMATICO DEL ARBOL DE CAUSAS (COLOQUE EL ARBOL DE CAUSAS EN ESTE SITIO O ANEXAR)**  
Ver anexo hoja: ARBOL DE CAUSAS

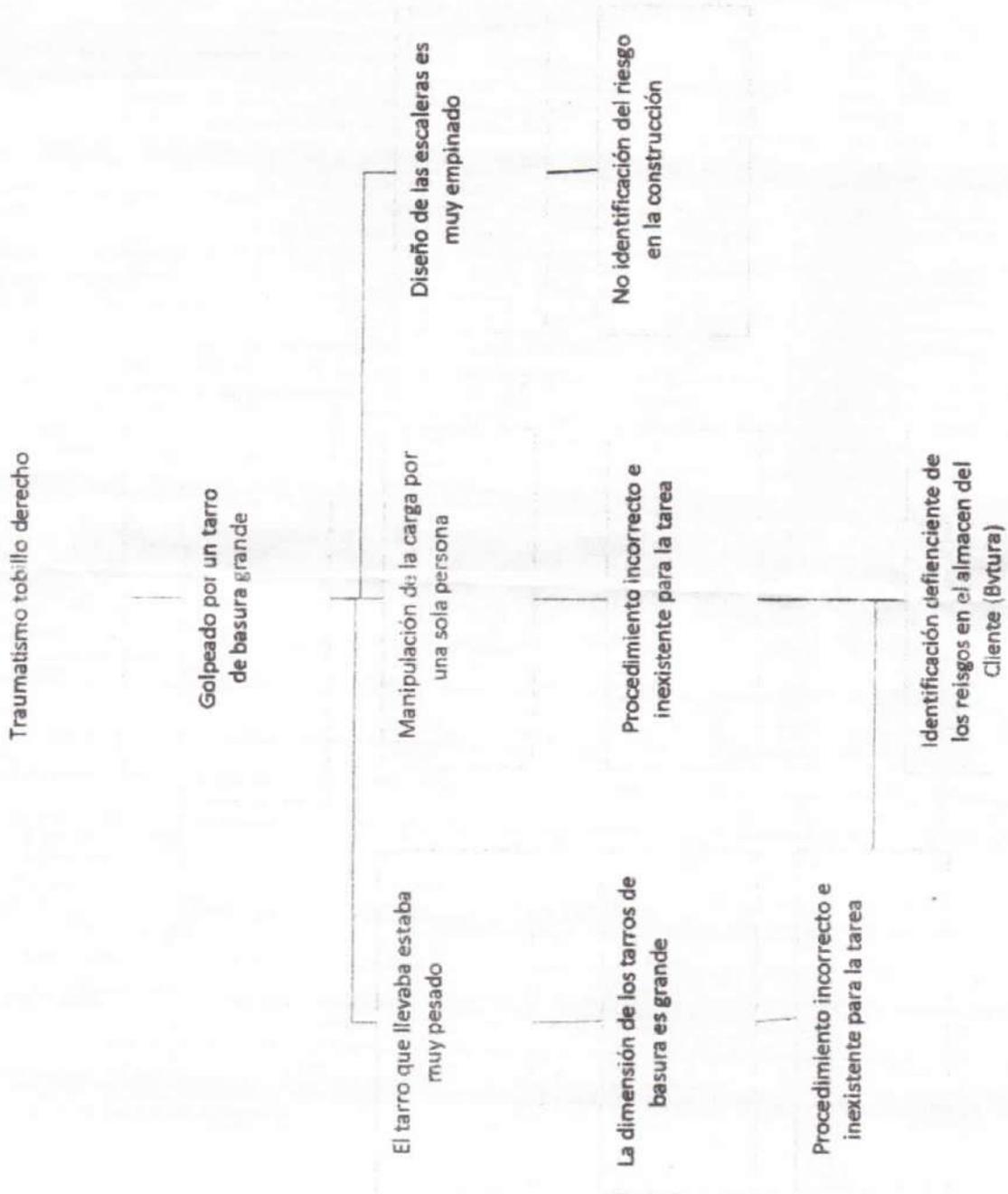
VIII. RESUMEN DE CAUSAS Y CONCLUSIONES (Las causas encontradas en el sitio se detallan en sus respectivos campos)			
CAUSAS INMEDIATAS		CAUSAS BASICAS	
CONDICIÓN SUBESTANDAR	ACTOS SUBESTANDAR	FACTORES DE TRABAJO	FACTORES PERSONALES
El tarro que llevaba estaba muy pesado	Manipulación de la carga por una sola persona	Procedimiento incorrecto e inexistente para la tarea	Desconocimiento
Diseño de las escaleras es muy		Identificación deficiente de los riesgos	

IX. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN RECOMENDADAS A IMPLEMENTAR BUSCANDO QUE EL EVENTO NO SE REPITA							
CONTROLES A IMPLEMENTAR SEGÚN LISTA PRIORIZADA DE CAUSAS	TIPO DE CONTROL (Señalar con una X en donde aplica)			FECHA EJECUCIÓN DD/MM/AA	FECHA VERIFICACIÓN DD/MM/AA	ESPECIFICIDAD DE LA MEDIDA	ÁREA O PERSONA RESPONSABLE DE VERIFICACIÓN DE LA EMPRESA
	FUENTE	MEDIO	PERSONA				
Diseñar procedimiento para el transporte de los recipientes de basura en el almacén Olímpica de			X	Septiembre- Octubre 2013	Noviembre de 2013		Gestión Humana y supervisor
Análisis la probabilidad de disminuir el tamaño de los recipientes.	X			Septiembre- Octubre 2013	Noviembre de 2014		Gestión Humana y supervisor

X. PARTICIPANTES DE LA INVESTIGACIÓN							
NOMBRE	CARGO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCION	FECHA DD/MM/AA	HORA --/--	FIRMA DOC IDENTIF
Yurani Baquero	REP. COPASO <small>(Necesario)</small>	VALLE	CALI	Calle 25N 5AN-43	16-sep-13	14:00:00	
LUZ ADRIANA LUGO	JEFE INMEDIATO <small>(Necesario)</small>	VALLE	CALI	Calle 25N 5AN-43	16-sep-13	14:00:00	
Estefanía Cortes	COORDINADOR SO <small>(Necesario)</small>	VALLE	CALI	Calle 25N 5AN-43	16-sep-13	14:00:00	
	REPRESENTANTE DE LA EMPRESA USUARIO O CLIENTE <small>(Si aplica)</small>	VALLE	CALI	CALLE 23 17D 43			

REPRESENTANTE LEGAL LEONARDO MACIAS		FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 12.589.506	
Firma			
PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL	LICENCIA NO	EXPEDIDA POR	FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN EL PRESENTE FORMATO ES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA EMPRESA. LA ARP-SURA NO SE HACE RESPONSABLE POR LOS DATOS QUE ALLÍ APARECEN.

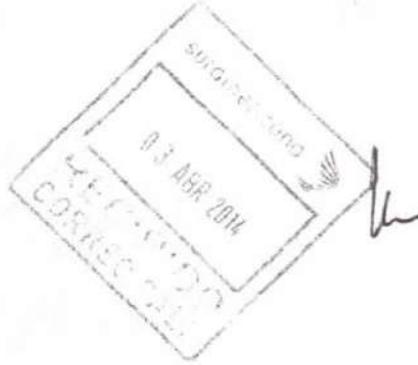




Operador de Mercados & Grandes Superficies SAS

Santiago de Cali, 04 Abril de 2014

Señores:  
ARP SURA  
Dpto. de Cartera  
La Ciudad



Asunto: Radicación de Incapacidades.

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la radicación de las siguientes incapacidades anexo documentos para lo respectivo:

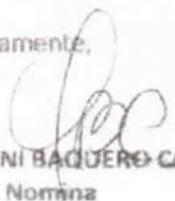
1. DORIS MARLENY ZUÑIGA CC. 66.743.534 Fecha (20/03/2013) - (09/03/2013). → 05/03/2014 ✓
2. DORIS MARLENY ZUÑIGA CC. 66.743.534 Fecha (10/03/2013) - (19/03/2013). ✓
3. DORIS MARLENY ZUÑIGA CC. 66.743.534 Fecha (20/03/2013) - (29/03/2013). ✓
4. Informe de Accidente de Trabajo del Empleador o Contratante. ✓
5. Carta de la EPS SALUDCOOP dirigida al Fondo de Pensión Horizonte. ✓
6. Respuesta Integral al Cobro de Incapacidades Temporal. ✓
7. Formato de Investigación de Incidentes y Accidentes de Trabajo. ✓
8. Árbol de Causas.

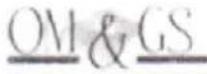
De la misma manera solicito que el pago se efectúe en la cuenta de la empresa, Operador de Mercados & Grandes Superficies S.A.S Nit. 900.445.821, con N° de Cuenta 825-732190-20 de Bancolombia.

~~RESERVA DE DERECHOS~~

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

 **OM & GS**  
Operador de Mercados & Grandes Superficies SAS  
Nit. 900.445.821 - 5  
Dpto. Nomina



Santiago de Cali, 05 de Julio de 2016

Señor (a)  
Doris Marleny Zuñiga  
Trabajadora OM & GS  
L.C

Asunto: Reintegro a labores

De acuerdo a lo acordado en el acta de descargos realizada el día viernes 01/07/2016, y debido al documento enviado por usted emitido por su EPS con recomendaciones médicas, deja entrever que se encuentra habilitada para ingresar a sus labores sin ninguna restricción en las funciones que usted realiza; por tanto, por medio de la presente solicitamos su presencia para el reintegro a su sitio de trabajo.

Agradecemos su atención y colaboración.

Atentamente,

Javier Chavarro Ortiz  
Analista de Gestión Humana  
Operador de Mercados y Grandes Superficies SAS

Confirmo recibido

Doris M - Zuñiga  
Doris Marleny Zuñiga 66743534  
CC 66 743 534

 <p>Operador de Mercados y Grandes Superficies S.A.S.</p>	<b>FORMATO DE REHABILITACIÓN, REINTEGRO Y/O REUBICACIÓN LABORAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>FECHA: 19/12/2016</b>

El presente registro se adjuntará la información básica para asegurar y dar seguimiento al proceso de rehabilitación, reintegro y/o reubicación laboral de un trabajador que ha sufrido un accidente de trabajo-común, enfermedad laboral y/o una enfermedad común, para evidenciar el cumplimiento a las recomendaciones médico laborales emitidas por el profesional tratante de la correspondiente entidad de seguridad social (ARL y/o EPS) y creando al interior de la empresa las condiciones favorables que contribuyan al bienestar del afectado.

### ACTA DE APERTURA DE CASO AL INTERIOR DE LA EMPRESA.

Hoy, 12 de Abril de 2018, nos reunimos el trabajador(a) **Doris Marleny Zúñiga** y en representación de OPERADOR DE MERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES S.A.S, **Milton Marino Lucio González y Nathaly Figueroa Bolaños** con la finalidad de registrar la apertura de caso y seguimiento que se realizará por proceso de rehabilitación, reintegro y/o reubicación laboral del trabajador que a continuación se detalla en información:

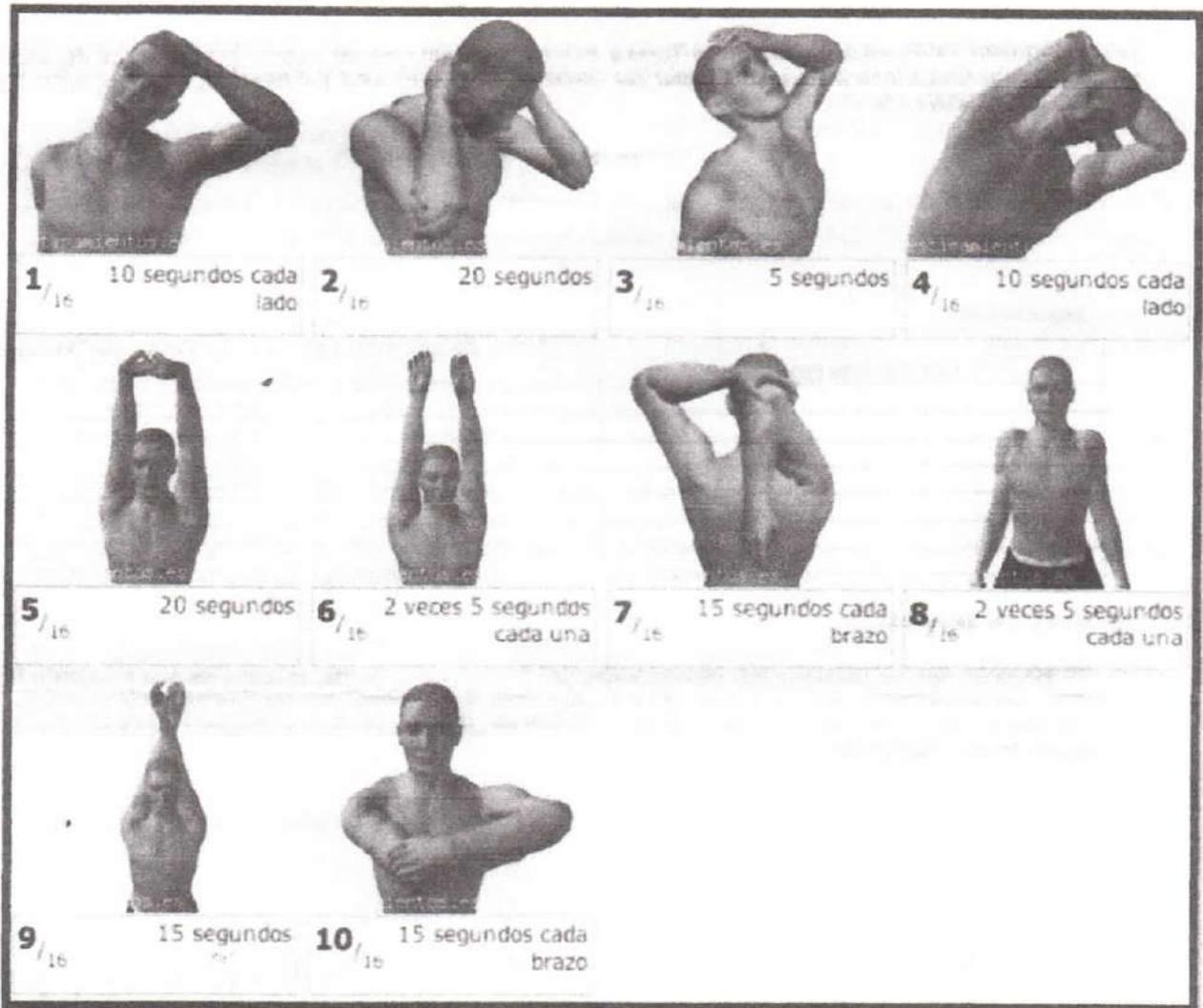
**NOMBRE COMPLETO: Doris Marleny Zúñiga**

No. de Documento de Identidad: 66743534		Sexo: Femenino	
Fecha de Nacimiento: 08/05/1968		Edad: 49	
		Fecha de Ingreso Empresa: 01/07/2011	
Cargo Actual	Auxiliar de aseo	Cargo Antiguo	Auxiliar de aseo
Tipo de Evento:		Entidad de Seguridad Social:	ARL <input type="text" value="SURA"/>
Accidente de Trabajo <input checked="" type="checkbox"/>		EPS <input type="text" value="MEDIMAS"/>	
Enfermedad Laboral <input type="checkbox"/>		Fecha del Evento: 2017	
Accidente Común <input type="checkbox"/>		Tiempo de Incapacidad Inicial:	
Enfermedad Común <input type="checkbox"/>		1	Fecha
		2	Fecha
		3	Fecha
		4	Fecha
Espacio para prorrogas de Incapacidades		Tiempo	Tiempo
¿Tiene Recomendaciones?		X SI NO	¿Entregó Registro? X SI NO
¿Tiene Restricciones?		SI NO X	¿Se adjuntó? X SI NO
Observaciones:		SI NO X	¿Se adjuntó? SI NO X

La colaboradora tiene recomendaciones emitidas por EPS, emitidas por ortopedia y traumatología

**Descripción del Cargo Desempeñado antes del Evento:**

1. Realizar la limpieza de oficinas, pasillos, baños y punto de venta.
2. Desinfección de las áreas que lo requieran.
3. Limpiar paredes, puertas, vidrios, ventanales, escritorios, mesones, muebles y demás enseres.
4. Recoger, embolsar y colocar la basura en sus respectivos depósitos.
5. Mantener limpio y en orden el cuarto de aseo o lugar que haga sus veces.



Realizar estos ejercicios al momento de ejecutar las pausas activas designadas en mi proceso. Recuerde hacerlos a tolerancia, no haga ejercicios que su cuerpo no le permite.

 <small>Operador de Mercados y Comercio Seguros S.A.</small>	<b>FORMATO DE REHABILITACIÓN, REINTEGRO Y/O REUBICACIÓN LABORAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>FECHA: 15/12/2016</b>

Yo **Doris Marleny Zuñiga** identificado con No. de documento de identidad **66743534** certifico que comprendo cada una de las recomendaciones y/o restricciones médicas y me comprometo a realizar cada una de las acciones a desarrollar en mi puesto de trabajo, de igual manera en colaborar en cada uno de los seguimientos que la empresa ha establecido para mi caso.

Es de vital importancia para su proceso el seguimiento de estas recomendaciones tanto en la actividad laboral como en su vida diaria y actividades fuera del trabajo.

- Su horario laboral es:
- Informar fechas de las citas médicas con anterioridad al jefe inmediato, por lo menos **2 días** antes de la misma.
- Los seguimientos al puesto de trabajo: En horario de la mañana.
- Se realizaran seguimientos telefónicos.

**Firma del Trabajador:**

\_\_\_\_\_  
Nombre: •

Cargo: •

**Firma de Testigos:**

\_\_\_\_\_  
Nombre:

Cargo:

**CC: Hoja de Vida del Trabajador.**



RE: Novedades Personal reubicado de mayordomia y excelsior.sas  
Leonardo Macias - OM & GS

para:

'Administrador STO557'

05/06/2019 11:16 a. m.

cc:

"Alesander Munoz Cruz", "Carolina Perea Ocampo"

Ocultar detalles

De: "Leonardo Macias - OM & GS" <leonmacias@mayordomia.com>

Para: "Administrador STO557" <asto557@olimpica.com.co>

cc: "Alesander Munoz Cruz" <amunoz03@olimpica.com.co>, "Carolina Perea Ocampo" <cperea@olimpica.com.co>

Por favor, responda a <leonmacias@mayordomia.com>

3 Attachments



image003.gif image004.jpg image002.jpg

Buenos días Don German;

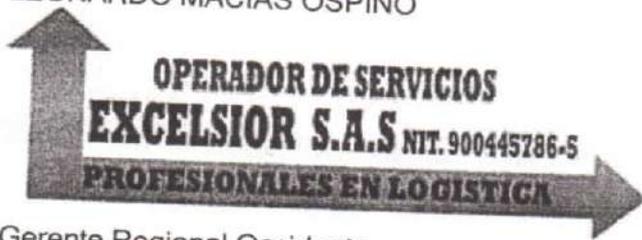
Tengo entendido que la Sra. Luz Adriana Lugo les explico detenidamente la situación a las señoras DORIS MARLENY (caso cerrado ocupacionalmente) y FIDENCIA (Accidente de Tránsito), también se les solicito no recurrir a nuestro cliente para la solución de estos temas.

Sin embargo le comento: tanto DORYS como FIDENCIA siguen vinculadas con nosotros para los efectos de las prestaciones asistenciales es decir continúan con el derecho al reconocimiento del pago de la seguridad social al igual que las prestaciones sociales de Ley (primas, cesantías, intereses a las cesantías, etc) por esa razón no le hemos dado por terminado el contrato. Como no tenemos otros procesos en esa ciudad donde reubicarlas deben permanecer en sus casas como otras 8 personas con similares situaciones con excepción del personal con restricción o recomendaciones de la Ciudad de Cali, Tuluá y Palmira (12+) donde aún conservamos negocios y otros clientes donde podemos reubicar o reintegrar,

También en Buenaventura se encuentra la señora FLOR DE LUZ VALENCIA que por encontrarse en tratamiento médico vigente y con incapacidades frecuentes las que debemos trasladarle a nómina. FIDENCIA se ha resistido a entregarnos copias de las atenciones médicas o historia clínicas. DORIS MARLENY su caso si está cerrado pero al igual que FIDENCIA estamos investigando tanto con las EPS y ARL todo el historial clínico para poder tomar una decisión final, no queremos incurrir en decisiones que finalicen con una demanda laboral con alto porcentaje de condena aunque sin lugar a dudas se irán a los tribunales pero tendríamos más posibilidades de lograr la absolución.

Saludos;

LEONARDO MACÍAS OSPINO



Gerente Regional Occidente  
Celular: 320 6979112 - 318 7122035  
Telefono: (2)4002496  
Correo: [leonmacias@mayordomia.com](mailto:leonmacias@mayordomia.com)

**De:** Administrador STO557 [<mailto:asto557@olimpica.com.co>]  
**Enviado el:** martes, 04 de junio de 2019 09:59:AM  
**Para:** [leonmacias@mayordomia.com](mailto:leonmacias@mayordomia.com)  
**CC:** Alesander Munoz Cruz; Carolina Perea Ocampo  
**Asunto:** Novedades Personal reubicado de mayordomia y excelsior.sas

Cordial saludo

Don Leonardo. en el negocio están viniendo a diario el siguiente personal al negocio, la señora Doris Marleni Suñiga cc 66743534 y Fidencia Boya Mozquera cc 38467448 a preguntar por la situación laboral, ya que no se les ha notificado ni la terminación de contrato ni la situación laboral por parte de mayordomía ya que son personas rubricadas.

Por otro lado el siguiente personal Engli Margarita montaña cc 66745214 Cosuelo Abril cc 31388455 Claudia Rivas 38469100 no han recibido la respectiva liquidación por parte de mayordomía ni la empresa excelsior.sas

Lo anterior es para su conocimiento y fines pertinentes gracias

Cordialmente

GERMAN CASTRO C  
Gerente Sto 557 - Buenaventura Centro  
Calle 2A No. 1A - 08 Centro  
Avaya 1557 Ext 110 - 3187119226



**De:** Administrador STO557/CAL/Olimpica S.A.  
**Para:** <[leonmacias@mayordomia.com](mailto:leonmacias@mayordomia.com)>  
**Fecha:** 30/04/2019 08:27 a. m.  
**Asunto:** Personal reubicado de mayordomia sto 557

Cordial saludo

Don Leonardo, en el negocio sto 557 tengo las siguientes personas que aparentemente están reubicadas, pasos a seguir ?

Personal Reubicados

Doris Marleni Suñiga cc 66743534  
Fidencia Boya Mozquera cc 38467448

Las personas que siguen con la compañía con Maestra son :

Cordialmente

**GERMAN CASTROC**  
Gerente Sto 557 - Buenaventura Centro  
Calle 2A No. 1A - 08 Centro  
Avaya 1557 Ext 110 - 3187119226

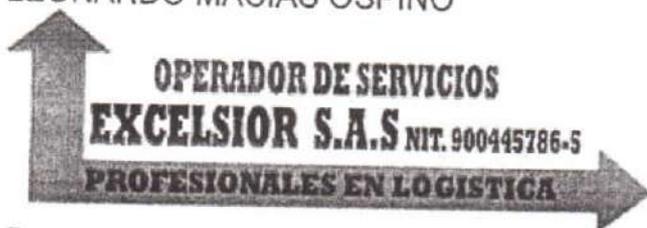


De: "Leonardo Macias - OM & GS" <leonmacias@mayordomia.com>  
Para: "Administrador STO557" <asto557@olimpica.com.co>  
Fecha: 29/04/2019 03:44 p. m.  
Asunto: Prueba

---

Saludos;

LEONARDO MACÍAS OSPINO



Gerente Regional Occidente  
Celular: 320 6979112 - 318 7122035  
Telefono: (2)4002496  
Correo: [leonmacias@mayordomia.com](mailto:leonmacias@mayordomia.com)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este mensaje electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada, es de uso exclusivo de la persona o la entidad a la cual está dirigido, y solamente para los fines específicos que motivaron su remisión. La información no puede ser revelada a terceros sin previa y expresa autorización de Olímpica S.A., por tanto están prohibidas copias o divulgaciones por cualquier medio de este mensaje y/o sus anexos, sin autorización previa y expresa de Olímpica S.A. Como destinatario autorizado de esta información, le corresponde a usted tomar todas las medidas necesarias para evitar que sea conocida por terceros o

divulgada por cualquier medio.

Si usted no es receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor bórralo y notifique inmediatamente al remitente.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este mensaje electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada, es de uso exclusivo de la persona o la entidad a la cual está dirigido, y solamente para los fines específicos que motivaron su remisión. La información no puede ser revelada a terceros sin previa y expresa autorización de Olímpica S.A., por tanto están prohibidas copias o divulgaciones por cualquier medio de este mensaje y/o sus anexos, sin autorización previa y expresa de Olímpica S.A. Como destinatario autorizado de esta información, le corresponde a usted tomar todas las medidas necesarias para evitar que sea conocida por terceros o divulgada por cualquier medio.

Si usted no es receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor bórralo y notifique inmediatamente al remitente.

Señores:  
OLIMPICA  
BUENAVENTURA - VALLE

23/10/20  
h/la



Ref.: DERECHO DE PETICION.

DIANA CAROLINA CASTILLO GUEVARA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.111.764.508 de Buenaventura V, portadora de la tarjeta profesional 313.183 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora DORIS MARLENY ZUÑIGA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 66.743.534 de Buenaventura, V, por medio del presente escrito y con el debido respeto acudo ante ustedes en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1755 del 2015 a fin de solicitar lo siguiente:

I. PETICIÓN:

1. Copia de la liquidación de las prestaciones sociales
2. Copia del pago de la liquidación de las prestaciones sociales
3. Se expida copia de los contratos de trabajo.
4. Copia de la terminación del contrato de trabajo, así como el preaviso de ser procedente.
5. Copia de toda mi historia laboral, documentación que debe contener de existir disciplinarios, descargos, llamados de atención.

II. FUNDAMENTOS

El derecho de petición se encuentra consagrado en la Constitución Nacional en su artículo 23, el cual indica que:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

A su vez, la Ley 1755 del 2015 señala en su artículo 32:

13-03-2020  
9:43pm

“Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

(...)

Parágrafo 3°. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes”.

### III. ANEXOS

3. Poder para actuar
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi prohijada

### IV. NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección: Calle 11 # 5 61 oficina 303 edificio valher de la ciudad de Cali Valle.

Atentamente,

DIANA CAROLINA CASTILLO GUEVARA  
C.C. 1.111.764.508 de Buenaventura - Valle  
TP 313.183 C.S.J.

Señores:  
OPERADOR DE MERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES SAS  
La ciudad

Ref.: DERECHO DE PETICION.

DIANA CAROLINA CASTILLO GUEVARA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.111.764.508 de Buenaventura V, portadora de la tarjeta profesional 313.183 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora DORIS MARLENY ZUÑIGA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 66.743.534 de Buenaventura, V, por medio del presente escrito y con el debido respeto acudo ante ustedes en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1755 del 2015 a fin de solicitar lo siguiente:

#### I. PETICIÓN:

1. Copia de la liquidación de las prestaciones sociales
2. Copia del pago de la liquidación de las prestaciones sociales
3. Se expida copia de los contratos de trabajo.
4. Copia de la terminación del contrato de trabajo, así como el preaviso de ser procedente.
5. Copia de toda mi historia laboral, documentación que debe contener de existir disciplinarios, descargos, llamados de atención.

#### II. FUNDAMENTOS

El derecho de petición se encuentra consagrado en la Constitución Nacional en su artículo 23, el cual indica que:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

A su vez, la Ley 1755 del 2015 señala en su artículo 32:

13-03-2020  
08:43pm  
OLIMICA S.A.  
STO 357  
BENFIA

"Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

(...)

Parágrafo 3°. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes".

### III. ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi prohijada

### IV. NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección: Calle 11 # 5 61 oficina 303 edificio valher de la ciudad de Cali Valle.

Atentamente,

**DIANA CAROLINA CASTILLO GUEVARA**  
C.C. 1.111.764.508 de Buenaventura - Valle  
TP 313.183 C.S.J.

Barranquilla, 22 de mayo de 2020.

Respetada señora

**DIANA CAROLINA CASTILLO GUEVARA.**

C.C 1.111. 764. 508.

Calle 11 #5- 61. Edificio Valher, Oficina 303.

Cali, Valle del Cauca.

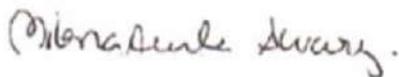
Ref.: **respuesta a solicitud.**

Cordial saludo. Atendiendo su petición presentada y sobre la base de verificación realizada a nuestros archivos y sistemas, no se evidenció alguna información que indique la existencia de algún tipo de vínculo respecto a la señora DORIS MARLENY ZUÑIGA y SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A. De tal manera, dicha persona no figura como trabajadora, ni como extrabajadora de la compañía, situación por la que nos encontramos imposibilitados para suministrar la información requerida por su parte.

Por tanto, le sugerimos dirigirse a quien sea o haya sido el verdadero empleador de la señora ZUÑIGA, con el fin que eventualmente pueda acceder a sus pretensiones relacionadas con copia de liquidación de prestaciones sociales y de su pago, copia de contrato de trabajo y de su terminación, y, además, de lo que usted refiere como copia de historia laboral.

Consecuentemente, en estos términos, damos por resuelta de fondo su solicitud.

Atentamente,



**MILENA ÁVILA ÁLVAREZ.**

Jefe de Relaciones laborales.



BARRANQUILLA CALLE 53 No. 46-192 LOCAL 3-01 AP. AEREO 2048 TELS.: 3710100 - 3710101 FAX: 3710393 - 3710398	BOGOTÁ CALLE 63A No. 16 -43 PBX: 349 41 00 FAX: 349 43 18	CARTAGENA CRA. 2 No. 12 - 37 BOCAGRANDE TEL.: 6653363 FAX: 6656343	SANTA MARTA CALLE 11 No. 8 - 54 TELS.: 217744 - 210714 FAX: 215514	MONTERIA CRA. 14 No. 27 - 22 TELS.: 835260 - 835877 FAX: 835670	VALLEDUPAR DIAGONAL 16 No. 17-69 TELS.: 712353 - 712354 FAX: 712351	PEREIRA CRA. 13 No. 36 - 10 TELS.: 265064 - 265067 FAX: 369881	SINCELEJO CRA. 18 No. 20 - 50 TELS.: 825903 - 825904 FAX: 825903
--	--	--	---	--	--	---	---

## DERECHO DE PETICION

DIANA CAROLINA CASTILLO GUEVARA <valentinavargas0217@outlook.es>

Vie 16/10/2020 8:58

Para: info@mayordomia.com <info@mayordomia.com>; drianamacias@mayordomia.com  
<drianamacias@mayordomia.com>; leonmacias@grupomayordomia.com <leonmacias@grupomayordomia.com>

 1 archivos adjuntos (396 KB)

PETICIONES DE DORIS ZUÑIGA.pdf;

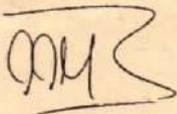
En su condición de administradora del  
**FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR**  
NIT. 800.170.043-7  
Cra 13 Nro. 26 A - 65

**CERTIFICA QUE:**

**DORIS MARLENY ZUÑIGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **66,743,534**, se encuentra afiliado(a) al Fondo de Cesantías Porvenir y presenta los siguientes movimientos con el empleador **OPERADOR DE MERCADOS ; GRANDES SUPERFICIES SAS**

Fecha	Concepto	Aportes	Retiros		
			Valor	Comisión de retiro	Gravamen (4 x 1000)
14/02/2013	CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2012	\$680,894.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14/02/2014	CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2013	\$681,934.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
02/05/2014	COMISION POR RETIRO	\$0.00	\$9,348.00	\$0.00	\$4,711.39
02/05/2014	RETIRO AFILIADO MOVIMIENTO MIG	\$0.00	\$1,168,500.00	\$0.00	\$4,711.39
13/02/2015	CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2014	\$688,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
02/10/2017	ACREDITACION RECAUDO POR TRASL	\$1,368,807.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16/07/2018	ACREDITACION RECAUDO POR TRASL	\$834,730.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17/08/2018	RETIRO POR COMPRA DE VIVIENDA	\$0.00	\$3,230,000.00	\$25,840.00	\$12,920.00

La presente certificación se expide el 16 de Enero de 2020.



Vicepresidente de Clientes y Operaciones



**NOTARIA TERCERA**  
**CIRCULO DE BUENAVENTURA**  
 NIT: 4567737-8  
 CALLE 6 No. 63C-16  
 TELS. 2403654  
 E-MAIL: NOTA3@GMAIL.COM  
 BUENAVENTURA-VALLE

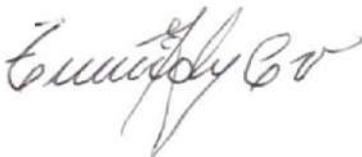
**DECLARACION EXTRAJUICIO ANTE NOTARIO**  
**ACTA No. 387**

EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS **DOCE (12) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**, ANTE MI, **GERMAN DARIO ORTIZ GIRALDO** NOTARIO (A) TERCERO (A) (3º) DE BUENAVENTURA, COMPARECIERON: **TADY CORDOBA VICTORIA** CON EL OBJETO DE RENDIR DECLARACION PARA FINES PROPIOS, LO QUE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, AL TENOR DISPUESTO EN EL DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989, ENTERADO DEL DECRETO 2.150 DE 1995, EN CONCORDANCIA CON LO EXPRESADO EN EL ARTICULO 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MANIFESTO \*\*\*\*\*

IDENTIFICADO CON CEDULA No: **C.C. No 31.587.482 DE BUENAVENTURA**\*\*\*\*\*  
 CON RESIDENCIA EN: **BARRIO CAMILO TORRES CRA 65 No 65-25**\*\*\*\*\*  
 OCUPACION: **AMA DE CASA**\*\*\*\*\*  
 ESTADO CIVIL: **CASADA**\*\*\*\*\*

**QUIEN EN SU ENTERO Y CABAL JUICIO HIZO LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES:** PRIMERA: QUE TODAS LAS DECLARACIONES QUE SE PRESENTAN EN ESTE INSTRUMENTO SE RINDEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO. SEGUNDA: QUE NO TIENE NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO PARA RENDIR ESTAS DECLARACIONES JURAMENTADAS, LAS CUALES PRESTA BAJO SU ÚNICA RESPONSABILIDAD. TERCERA: QUE LAS DECLARACIONES AQUÍ RENDIDAS, LIBRES DE TODO APREMIO Y ESPONTÁNEAMENTE, NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE CAMBIOS NI MODIFICACIONES EN EL FUTURO, UNA VEZ AQUÍ EXPRESADAS Y DECLARO: que conozco desde hace más de doce(12) años en calidad de compañero de trabajo a la señora: **DORIS MARLENY ZUÑIGA**, identificado con cedula **No 66.743.534**, quien reside en la siguiente **BARRIO INMACULADA UNION 2 POSTE 32**, y por el conocimiento que de ella tengo me consta que se desempeñaba en el área de aseo en la empresa prestadora de servicio **MAYORDOMIA PRECOOPERATIVA EL EXITO Y OMGS**, de la Cali de Buenaventura, donde laboro por espacio de diez (10) años desde el 2009 hasta el 2019, fue una persona, muy responsable, honesto, cumplidor de sus deberes, y obligaciones, en su trabajador. Quien dentro con muy buen estado de salud a la empresa arriba mencionada. **ESO ES TODO** "Nota: La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hecho ciertos, en caso de inconsistencias los declarantes asumen la responsabilidad a que haya lugar "lea bien su declaración". DERECHOS 13.800, IVA \$2.622, RESOLUCIÓN 00536 DE ENERO 22 DE 2021. LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE PARA USO DEL INTERESADO.

**TADY CORDOBA VICTORIA**  
**C.C. No 31.587.482 DE BUENAVENTURA**



  
**GERMAN DARIO ORTIZ GIRALDO**  
**Notario Tercero**





**NOTARIA TERCERA**  
 CIRCULO DE BUENAVENTURA  
 NIT: 4567737-8  
 CALLE 6 No. 63C-16  
 TELS. 2403654  
 E-MAIL: NOTA3@GMAIL.COM  
 BUENAVENTURA-VALLE

**DECLARACION EXTRAJUICIO ANTE NOTARIO**  
**ACTA No. 388**

EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS **DOCE (12) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**, ANTE MI, **GERMAN DARIO ORTIZ GIRALDO** NOTARIO (A) TERCERO (A) (3º) DE BUENAVENTURA, COMPARECIERON: **MARIA CONSUELO ABRIL LOPEZ** CON EL OBJETO DE RENDIR DECLARACION PARA FINES PROPIOS, LO QUE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, AL TENOR DISPUESTO EN EL DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989, ENTERADO DEL DECRETO 2.150 DE 1995, EN CONCORDANCIA CON LO EXPRESADO EN EL ARTICULO 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MANIFESTO \*\*\*\*\*

IDENTIFICADO CON CEDULA No: **C.C. No 31.388.455 DE BUENAVENTURA \*\*\*\*\***  
 CON RESIDENCIA EN: **BARRIO CAMBIO CALLE 6 No 69b-20 \*\*\*\*\***  
 OCUPACION: **AMA DE CASA \*\*\*\*\***  
 ESTADO CIVIL: **UNIÓN LIBRE \*\*\*\*\***

**QUIEN EN SU ENTERO Y CABAL JUICIO HIZO LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES:** PRIMERA: QUE TODAS LAS DECLARACIONES QUE SE PRESENTAN EN ESTE INSTRUMENTO SE RINDEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO. SEGUNDA: QUE NO TIENE NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO PARA RENDIR ESTAS DECLARACIONES JURAMENTADAS, LAS CUALES PRESTA BAJO SU ÚNICA RESPONSABILIDAD. TERCERA: QUE LAS DECLARACIONES AQUÍ RENDIDAS, LIBRES DE TODO APREMIO Y ESPONTÁNEAMENTE, NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE CAMBIOS NI MODIFICACIONES EN EL FUTURO, UNA VEZ AQUÍ EXPRESADAS Y DECLARO: que conozco desde hace más de doce (12) años en calidad de compañero de trabajo a la señora: **DORIS MARLENY ZUÑIGA**, identificado con cedula No **66.743.534**, quien reside en la siguiente **BARRIO INMACULADA UNION 2 POSTE 32**, y por el conocimiento que de ella tengo me consta que se desempeñaba en el área de aseo en la empresa prestadora de servicio **MAYORDOMIA PRECOOPERATIVA EL EXITO Y OMGS**, de la Cali de Buenaventura, donde laboro por espacio de diez (10) años desde el 2009 hasta el 2019, fue una persona, muy responsable, honesto, cumplidor de sus deberes, y obligaciones, en su trabajador. Quien dentro con muy buen estado de salud a la empresa arriba mencionada, manifiesto además que cuando yo entre a la cooperativa la señora **DORIS MARLENY ZUÑIGA**, ya laboraba en dicha cooperativa. ESO ES TODO "Nota: La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hecho ciertos, en caso de inconsistencias los declarantes asumen la responsabilidad a que haya lugar "lea bien su declaración". DERECHOS 13.800, IVA \$2.622, RESOLUCIÓN 00536 DE ENERO 22 DE 2021. LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE PARA USO DEL INTERESADO.

**MARIA CONSUELO ABRIL LOPEZ**  
**C.C. No 31.388.455 DE BUENAVENTURA**

Continua la declaración No 388 del 12 de mayo del 2021



**GERMÁN DARIO ORTIZ GIRALDO**  
**Notario Tercero**



**NOTARIA TERCERA**  
**CIRCULO DE BUENAVENTURA**  
 N IT: 4567737-8  
 CALLE 6 No. 63C-16  
 TELS. 2403654  
 E-MAIL: NOTA3@GMAIL.COM  
 BUENAVENTURA-VALLE

**DECLARACION EXTRAJUICIO ANTE NOTARIO**  
**ACTA No. 389**

EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS **DOCE (12) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**, ANTE MI, **GERMAN DARIO ORTIZ GIRALDO** NOTARIO (A) TERCERO (A) (3º) DE BUENAVENTURA, COMPARECIERON: **ESMELIN ANGULO PLAZA** CON EL OBJETO DE RENDIR DECLARACION PARA FINES PROPIOS, LO QUE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, AL TENOR DISPUESTO EN EL DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989, ENTERADO DEL DECRETO 2.150 DE 1995, EN CONCORDANCIA CON LO EXPRESADO EN EL ARTICULO 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MANIFESTO \*\*\*\*\*

IDENTIFICADO CON CEDULA No: **C.C. No 16.488.343 DE BUENAVENTURA** \*\*\*\*\*  
 CON RESIDENCIA EN: **BARRIO INMACULADA CRA 27 No 8-25** \*\*\*\*\*  
 OCUPACION: **VIGILANTE** \*\*\*\*\*  
 ESTADO CIVIL: **SOLTERO** \*\*\*\*\*

**QUIEN EN SU ENTERO Y CABAL JUICIO HIZO LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES:** PRIMERA: QUE TODAS LAS DECLARACIONES QUE SE PRESENTAN EN ESTE INSTRUMENTO SE RINDEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO. SEGUNDA: QUE NO TIENE NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO PARA RENDIR ESTAS DECLARACIONES JURAMENTADAS, LAS CUALES PRESTA BAJO SU ÚNICA RESPONSABILIDAD. TERCERA: QUE LAS DECLARACIONES AQUÍ RENDIDAS, LIBRES DE TODO APREMIO Y ESPONTÁNEAMENTE, NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE CAMBIOS NI MODIFICACIONES EN EL FUTURO, UNA VEZ AQUÍ EXPRESADAS Y DECLARO: que conozco desde hace más de veinticuatro(24) años en calidad de vecino a la señora: **DORIS MARLENY ZUÑIGA**, identificado con cedula **No 66.743.534**, quien reside en la siguiente **BARRIO INMACULADA UNION 2 POSTE 32**, y por el conocimiento que de ella tengo me consta que se trabajó como aseo en la empresa **MAYORDOMIA PRECOOPERATIVA EL EXITO Y OMS**, de la Cali quien prestaba los servicios a súper tiendas olímpica , fue una persona, muy responsable, honesto, cumplidor de sus deberes, y obligaciones, en su trabajador. Quien dentro con muy buen estado de salud a la empresa arriba mencionada, manifiesto que todo esto me consta porque frecuentaba mucho el supermercado como cliente. **ESO ES TODO** "Nota: La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hecho ciertos, en caso de inconsistencias los declarantes asumen la responsabilidad a que haya lugar "lea bien su declaración". DERECHOS 13.800, IVA \$2.622, RESOLUCIÓN 00536 DE ENERO 22 DE 2021. LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE PARA USO DEL INTERESADO.



*Esmelin Angulo Plaza*  
**ESMELIN ANGULO PLAZA**  
 C.C. No 16.488.343 DE BUENAVENTURA



**GERMAN DARIO ORTIZ GIRALDO**  
 Notario Tercero



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:51:48

Recibo No. 9423109, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TO48F068FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS  
Sigla:  
Nit: 900.445.786 - 5  
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 728.168  
Fecha de matrícula: 01 de Marzo de 2019  
Último año renovado: 2018  
Fecha de renovación de la matrícula: 26 de Marzo de 2018

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 60 No 72 - 19  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: [adrianamacias@mayordomia.com](mailto:adrianamacias@mayordomia.com)  
Teléfono comercial 1: 3852072  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 60 No 72 - 19  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: [adrianamacias@mayordomia.com](mailto:adrianamacias@mayordomia.com)  
Teléfono para notificación 1: 3852072  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:51:48  
Recibo No. 9423109, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TO48F068FF

DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 07/06/2011, del Pereira, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/03/2019 bajo el número 357.803 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 15 del 08/02/2019, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/03/2019 bajo el número 357.803 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio a la ciudad de Barranquilla

#### TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil.

#### CERTIFICA

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

#### CAPITAL

##### \*\* Capital Autorizado \*\*

Valor	:	\$20.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	200.000,00

##### \*\* Capital Suscrito/Social \*\*

Valor	:	\$11.000.000,00
Número de acciones	:	55,00



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:51:48  
Recibo No. 9423109, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TO48F068FF

Valor nominal : 200.000,00  
\*\* Capital Pagado \*\*  
Valor : \$11.000.000,00  
Número de acciones : 55,00  
Valor nominal : 200.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del Representante Legal o Gerente, cuyo suplente podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El gerente puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El Gerente y su suplente, pueden ser personas naturales o jurídicas, son elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por el período que libremente determine la Asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 15 del 08/02/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/03/2019 bajo el número 357.803 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Macías Ospino Adriana Margarita	CC 1140837825

**REVISORÍA FISCAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 18 del 13/05/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/06/2019 bajo el número 364.721 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Torres Avila Patricia Nancy	CC 32780895
Revisor Fiscal Suplente Tovar Cortes Rossana	CC 22515755

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:51:48  
Recibo No. 9423109, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TO48F068FF

de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles. Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 8129  
Actividad Secundaria Código CIIU: 8299

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2015 del DANE el tamaño de la empresa es TAMAÑO NO CATALOGADO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:  
Ingresos por actividad ordinaria: 0,00  
Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU:

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

C E R T I F I C A



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:51:48

Recibo No. 9423109, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TO48F068FF

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

**MATRICULA NO RENOVADA**  
Actualice su registro y evite sanciones





Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:49:20  
Recibo No. 9423092, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: EW48F05BFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### C E R T I F I C A

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A.MAYORDOMIA S.A.  
Sigla: MAYORDOMIA S.A.  
Nit: 800.101.141 - 6  
Domicilio Principal: Barranquilla

#### MATRÍCULA

Matrícula No.: 133.439  
Fecha de matrícula: 20 de Junio de 1990  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación de la matrícula: 12 de Octubre de 2021  
Grupo NIIF: 3. GRUPO 11.

#### UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 10 No 5 - 18 BG B3-4 PQ Ind. inversiones romero  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico: [info@mayordomia.com](mailto:info@mayordomia.com)  
Teléfono comercial 1: 3207097132  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Cra 10 No. 5 - 18 BG B3-4 PQ Ind Inversiones  
Romero Corregimiento La Playa  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico de notificación: [info@mayordomia.com](mailto:info@mayordomia.com)  
Teléfono para notificación 1: 3207097132  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:49:20  
Recibo No. 9423092, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: EW48F05BFF

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 961 del 09/06/1990, del Notaria Sexta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/06/1990 bajo el número 37.126 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada "INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS LIMITADA".

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 2.693 del 08/09/1997, otorgado(a) en Notaria 1a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/09/1997 bajo el número 71.855 del libro IX, la sociedad cambio de razón social, por la denominación TECNOLOGIAS PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL LIMITADA TECNOEMPRESARIAL LTDA.

Por Escritura Pública número 330 del 06/01/2007, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2007 bajo el número 129.805 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a MAYORDOMIA Y SERVICIOS LIMITADA MAYORDOMIA LTDA.

Por Escritura Pública número 304 del 31/10/2016, otorgado(a) en Notaria 2 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/12/2016 bajo el número 318.088 del libro IX, la sociedad se transformo en anonima bajo la denominación de MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A.MAYORDOMIA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN,

#### ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por Resolución número 630-002485 del 17/12/2018, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 05/02/2019 bajo el número 644 del libro XIX

Que por Auto número 630-002485 del 17/12/2018, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:49:20

Recibo No. 9423092, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EW48F05BFF

de Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 20/12/2018 bajo el número 639 del libro XIX consta, Admitir la sociedad denominada MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A. con NIT. 800.101.141-6, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 60 # 72-19, al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

#### TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2030/06/10

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene como objeto social principal es la administración, operación y prestación de servicios integrales de limpieza, aseo y mantenimiento y reparación de edificaciones, instalaciones y similares, así como actividades involucradas o directamente relacionadas con la actividad principal, tales como: Compra, venta, suministro, reparación y mantenimiento de aparatos, artículos, equipos y de productos de limpieza y aseo, sean de uso doméstico e industrial, reclutamiento y selección de personal, administración de nóminas, asesoramiento empresarial, contable y legal, logística de servicios, prestación de domicilios motorizados, promoción publicitaria en puntos de ventas mediante medios audiovisuales y otras actividades auxiliares relacionadas con la administración, el aseguramiento y la valorización de bienes inmuebles y propiedades. Para el logro del objetivo principal, la sociedad se propone los OBJETIVOS ESPECIFICOS siguientes: 1) Administración, operación y prestación de servicios integrales de limpieza. Este objetivo incluye: La limpieza de todo tipo de edificios, como oficinas, fabricas, almacenes, supermercados, locales de instituciones educativas o de salud, sean públicas y/o privadas, centros y otros locales comerciales y de profesionales, edificios residenciales y apartamentos. La limpieza de interiores y exteriores, la limpieza interior y exterior de fachadas, ventanas de oficinas, plantas industriales, fábricas y edificios de apartamentos, así como de chimeneas, hornos, incineradores, calderas, conductos de ventilación, extractores de aire y demás. El lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso la limpieza en seco, el lavado con champú de alfombras y tapices y la limpieza de colgaduras y cortinas, cuando estas actividades son circunstanciales a la limpieza de edificaciones. Otros trabajos de terminación y acabado, directamente relacionados con la actividad principal de limpieza, tales como las actividades de limpieza con vapor, con chorro de arena y con otros medios, así como la limpieza de edificaciones recién construidas, y/o mantenidas. 2) Administración, operación y prestación de servicios integrales de aseo. Este objetivo incluye: Las actividades de saneamiento y purificación ambiental para la calidad del aire y actividades relacionadas o similares tales como desinfección y exterminio, control de plagas. También se incluyen actividades de reciclaje y/o eliminación de desperdicios, desechos y aguas residuales. 3) Administración, operación y prestación de servicios integrales de mantenimiento y reparación. Este objetivo incluye: Mantenimiento y reparación de edificaciones, instalaciones y similares, especialmente, en aquellos aspectos de la infraestructura en directa relación con la calidad del ambiente y la eficiencia y efectividad de las actividades del objeto principal Mantenimiento y reparación de máquinas, equipos, aparatos, artículos, productos y enseres de



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:49:20  
Recibo No. 9423092, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: EW48F05BFF

limpieza y aseo, sean de uso doméstico e industrial, en asocio con la prestación del servicio principal o del comercio de dichos bienes. 4) Administración, operación y prestación de servicios de reclutamiento y selección de personal, así como administración de nóminas. Este objetivo incluye: La búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal para empleo en el sector relacionado con el objeto principal, así como la administración y el procesamiento y liquidación de nóminas. Los servicios pueden prestarse a empleadores potenciales o a candidatos a empleo y pueden abarcar la formulación de descripciones de funciones, la selección y el examen de candidatos, la verificación de referencias y demás actividades relacionadas. Personal especializado y ejecutivo, así como las de subcontratación de mano de obra calificada y no calificada, inclusive personal doméstico, para la administración o prestación de servicios relacionados con el objeto principal, a saber, las consistentes en proporcionar, por lo general temporalmente, personal contratado y remunerado por la agencia de empleo temporal.

5) Gestión y administración de servicios y proyectos de limpieza, aseo, mantenimiento y reparación de edificaciones. Este objetivo incluye: Asistencia técnica y asesoría en gestión empresarial, contable, tributaria y legal, así como financiación de proyectos y servicios de limpieza, aseo y mantenimiento y reparación de edificaciones. Administración, gerencia, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto o del servicio de limpieza, aseo, mantenimiento y reparación de edificaciones. Transferencia de tecnología y entrenamiento de administradores, operadores y prestadores de tales servicios. Igualmente, servicios de logística para el desarrollo de servicios y actividades relacionadas con el objeto principal. 6) Prestación de otros servicios y actividades auxiliares, involucradas o directamente relacionadas con la administración, valorización y aseguramiento de bienes inmuebles, objeto de la prestación de servicios de limpieza, aseo, mantenimiento infraestructural y del ambiente, tales como administración, heritaje, tasación o liquidación de siniestros y emergencias en bienes inmuebles. 7) Comercio al por mayor y al por menor de artículos, aparatos, electrodomésticos, incluso de ferretería, cerrajería y vidrio y electrodomésticos, equipos y productos diversos de consumo NCP, destinadas para la limpieza, aseo, servicios de cafetería y casino, mantenimiento de edificaciones, sean para uso doméstico e industrial, en establecimientos especializados, incluyendo la reparación y mantenimiento de estos bienes, así como la prestación de servicios de domicilios motorizados y promoción publicitaria en puntos de ventas mediante medios audiovisuales, cuando se realiza en asocio con su comercio.

8) Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad esta podrá celebrar y ejecutar los actos, contratos y operaciones comerciales y financieras que sean necesarias o convenientes al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer, coadyuvar o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en las cuales tenga interés y que de manera directa se relacionen con el objeto social y cuya participación este autorizada por la ley. Se entenderá incluido en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. La sociedad podrá invertir en sociedades o empresas colombianas o extranjeras de cualquier naturaleza o especie de la sociedad mercantil, que tengan como actividad o negocio propio de su cumplimiento del objeto social o que se relacione directamente con el mismo. Para la realización de su objeto la compañía podrá realizar inversiones de sus fondos o disponibilidades en bienes muebles o inmuebles que produzcan rendimientos periódicos o renta más o menos fija, así como adquirir a cualquier otro valor bursátil o no en moneda nacional o extranjera, negociarlas en Colombia, o en el exterior; contratar, o verificar estudios y prospecciones para el establecimiento o constitución de sociedad, en las que haya de entrar como socia o accionista y efectuar los aportes correspondientes. Podrá igualmente adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro

título toda clase de bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa, conforme a la ley; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, tomar interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero en especie a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos u acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir sus patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para explotación y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en este artículo, todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. La sociedad podrá ser garante en obligaciones a título personal de los administradores, accionistas y terceras personas.

**C E R T I F I C A**

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$3.000.000.000,00
Número de acciones	:	75.000,00
Valor nominal	:	40.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$2.000.000.000,00
Número de acciones	:	50.000,00
Valor nominal	:	40.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$2.000.000.000,00
Número de acciones	:	50.000,00
Valor nominal	:	40.000,00

**SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 25/10/2018, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2018 bajo el número 351.521 del libro IX, consta que la sociedad:

MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A.MAYORDOMIA S.A.

Es CONTROLADA por:

MACIAS OSPINO ALONSO SEGUNDO

Domicilio: Barranquilla



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:49:20

Recibo No. 9423092, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EW48F05BFF

Fecha de configuración: 06 de Julio de 2018

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

ADMINISTRACION: Para su dirección, administración y representación legal, la sociedad tendrá los siguientes órganos: Asamblea general de accionistas. Junta Directiva. Gerente general (representante legal). La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del gerente general y en ausencia de este por su suplente. La junta directiva ejercerá las siguientes funciones y atribuciones entre otras: Nombre y remover libremente al gerente general de la sociedad y su suplente y fijar sus asignaciones. Determinar si se acude al cobro judicial o cualquier de los otros medios consignados en el Artículo 397 del Código de Comercio, en el caso de que la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por las acciones suscritas.

Tomar las determinaciones relacionadas con el establecimiento de sucursales, dentro o fuera del territorio. Autorizar al representante legal para firmar actos, contratos u operaciones comerciales, relacionadas con el objeto social de la sociedad cuya cuantía supere el equivalente a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes y las demás que se prescriben en las leyes o que le enmiende la asamblea general, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias. La sociedad tendrá un gerente general y suplente. El suplente del gerente, reemplazara al principal en sus faltas ocasionales, temporales o absolutas con las mismas facultades y limitaciones establecidas en los estatutos. El gerente general es representante legal de la sociedad en todos los actos administrativos, comerciales y judiciales. El gerente general además de la representación legal y usará la firma social, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente. Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad con sujeción a lo previsto en sus estatutos. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales e intereses de la compañía. Tomar las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados a la administración social e impartir órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. Celebrar todos los actos o contratos comprendidos en el objeto social, inclusive tomar y dar dinero en mutuo con o sin intereses, acordar plazos y rata de interés, otorgar, girar, aceptar, avalar, endosar y protestar letras cambio, cheque y pagare y toda clase de títulos valores. Adquirir a cualquier título, acciones, bonos, papeles de inversión, cédular y cualquier otro valor bursátil o no en moneda nacional o extranjera y negociarlas en Colombia o en el exterior. Abrir cuentas bancarias y girar sobre las cuentas bancarias de la sociedad y sustituir estas facultades en los apoderados de la compañía. Firmar contratos especiales de importación y exportación. Comprar, vender, permutar y gravar en toda forma, bienes muebles o inmuebles de la sociedad. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con el código de comercio estos estatutos, las decisiones de la asamblea general de accionistas y las de la junta directiva. Firmar contratos u operaciones comerciales relacionados con el objeto social, hasta por la suma de 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes, requiriendo autorización de la junta directiva para operaciones que superen esta cuantía.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:49:20

Recibo No. 9423092, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EW48F05BFF

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 3.184 del 31/10/2016, otorgado en Notaria 2 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/12/2016 bajo el número 318.089 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente.	
Escamilla Contreras Tulia del Carmen	CC 32644945

Nombramiento realizado mediante Acta número 64 del 21/06/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/10/2018 bajo el número 351.457 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Macias Ospino Alonso Segundo	CC 12591433

**JUNTA DIRECTIVA**

**NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 3.184 del 31/10/2016, otorgado en Notaria 2 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/12/2016 bajo el número 318.090 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Macias Ospino Alonso Segundo	CC 12.591.433
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Macias Ospino Mariana Margarita	CC 1.140.837.825
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Macias Ospino Alonso Manuel	CC 72.344.113
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Ospino Nunez Olga Rocio	CC 39.089.214
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Escamilla Contreras Tulia del Carmen	CC 32.644.945

**REVISORÍA FISCAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 69 del 13/05/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/06/2019 bajo el número 364.685 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:49:20  
Recibo No. 9423092, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: EW48F05BFF

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. Torres Avila Patricia Nancy	CC 32780895
Revisor Fiscal Suplente Tovar Cortes Rossana	CC 22515755

#### PODERES

Que por Auto No. 630-0002485 del 17 de Diciembre de 2018 emanado por por la Superintendencia de Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de Febrero de 2019 bajo el No. 644 del libro XIX, consta la Admisión a la sociedad denominada MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A. MAYORDOMIA S.A. con Nit 800.101.141-6 con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 60 No. 72-19, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.034	15/07/1997	Notaria 1a. de Barranq	70.533	25/07/1997	IX
Escritura	3.224	19/12/2006	Notaria 9 a. de Barran	128.735	22/12/2006	IX
Escritura	3.440	30/12/2006	Notaria 9 a. de Barran	129.214	15/01/2007	IX
Escritura	330	06/01/2007	Notaria 9 a. de Barran	129.804	09/02/2007	IX
Escritura	1.214	28/06/2009	Notaria 9 a. de Barran	149.511	02/06/2009	IX
Escritura	1.629	07/05/2011	Notaria 5a. de Barranq	169.363	10/05/2011	IX
Escritura	2.672	30/09/2015	Notaria 5 a. de Barran	296.227	30/09/2015	IX
Escritura	2.659	06/09/2016	Notaria 5 a. de Barran	313.377	07/09/2016	IX
Escritura	2.184	31/10/2016	Notaria 2 a. de Barran	318.087	29/12/2016	IX
Escritura	2.184	31/10/2016	Notaria 2 a. de Barran	318.088	29/12/2016	IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:49:20

Recibo No. 9423092, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EW48F05BFF

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 8121  
Actividad Secundaria Código CIIU: 9601  
Otras Actividades 1 Código CIIU: 7010  
Otras Actividades 2 Código CIIU: 8110

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TECNOEMPRESARIAL LTDA.

Matrícula No: 133.540

Fecha matrícula: 20 de

Junio de 1990

Último año renovado: 2021

Dirección: Cra 10 No. 5 - 18 BG B3-4

PQ Ind Inversiones Romero Corregimiento La Alaya

Municipio: Barranquilla -

Atlantico

Que el(la) Juzgado 1 Civil del Circuito Oral de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.064 del 16/10/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/10/2018 bajo el No. 28.459 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:  
MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A.MAYORDOMIA S.A.

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.682 del 28/08/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/10/2018 bajo el No. 28.433 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:  
MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A.MAYORDOMIA S.A.

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:49:20

Recibo No. 9423092, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EW48F05BFF

2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIU: 8121

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

**MATRICULADO**  
Actualice su rey.

RENOVADA  
sanciones

Recibo No. 8558240, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223Z7X5C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS  
Sigla: OM&GS SAS  
Nit.: 900445821-5  
Domicilio principal: Cali

#### MATRÍCULA

Matrícula No.: 821108-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 23 de junio de 2011  
Último año renovado: 2018  
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2018  
Grupo NIIF: Grupo 2

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2018

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 25 NORTE 5 A 43 OF 201  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [leonmacias@grupomayordomia.com](mailto:leonmacias@grupomayordomia.com)  
Teléfono comercial 1: 6614693  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: 3168322857

Dirección para notificación judicial: CL 25 NORTE 5 A 43 OF 201  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [leonmacias@grupomayordomia.com](mailto:leonmacias@grupomayordomia.com)  
Teléfono para notificación 1: 6614693  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: 3168322857

La persona jurídica OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 27/05/2022 10:45:32 am

Recibo No. 8558240, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223Z7X5C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 13 de junio de 2011 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2011 con el No. 7764 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS SIGLA:OM&GS SAS

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: CINTIA KATERINE RUIZ GUTIERREZ C.C. 1.114.398.686  
Contra: OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS  
Bienes demandados: LA SOCIEDAD

Proceso: EJECUTIVO (A CONTINUACION DE ORDINARIO)  
Documento: Oficio No.0596 del 29 de abril de 2021  
Origen: Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Buga  
Inscripción: 29 de abril de 2021 No. 619 del libro VIII.

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL.

### CAPITAL

\*CAPITAL AUTORIZADO\*  
Valor: \$30.000.000  
No. de acciones: 120  
Valor nominal: \$250.000

\*CAPITAL SUSCRITO\*  
Valor: \$16.000.000  
No. de acciones: 64  
Valor nominal: \$250.000

\*CAPITAL PAGADO\*  
Valor: \$16.000.000  
No. de acciones: 64  
Valor nominal: \$250.000

Recibo No. 8558240, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223Z7X5C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE, CUYO SUPLENTE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL GERENTE PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERÍODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 13 de junio de 2011, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2011 con el No. 7764 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JEYMI PATRICIA HIDALGO SOTO	C.C.38568394

Por Acta No. 12 del 25 de abril de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2019 con el No. 11657 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ALONSO SEGUNDO MACIAS OSPINA	C.C.12591433

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 12 del 25 de abril de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2019 con el No. 11658 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	YOLIMA SERGE MERCADO	C.C.22504351 T.P.133836-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ROSSANA TOVAR CORTES	C.C.22515755 T.P.139692-T

Recibo No. 8558240, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223Z7X5C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8129  
Actividad secundaria Código CIIU: 8299  
Otras actividades Código CIIU: 7830

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 22 de junio de 2011 De la apertura del establecimiento de comercio. 821111-2 OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS
Matrícula No.:	821111-2
Fecha de matrícula:	23 de junio de 2011
Ultimo año renovado:	2018
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 25 NORTE 5A 43 OF 201
Municipio:	Cali

Recibo No. 8558240, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223Z7X5C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

Embargo de: CARLOS ALFONSO ROBLES ROMERO  
Contra: OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No. 986 del 11 de marzo de 2019  
Origen: Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 05 de abril de 2019 No. 935 del libro VIII

Embargo de: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
Contra: OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS

Proceso: ADMINISTRATIVO COACTIVO  
Documento: Oficio No. 20190226000031 del 31 de diciembre de 2019  
Origen: Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales  
Inscripción: 20 de enero de 2020 No. 97 del libro VIII

Embargo de: CINTIA KATERINE RUIZ GUTIERREZ  
Contra: OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS

Proceso: EJECUTIVO (A CONTINUACION DE ORDINARIO)  
Documento: Oficio No. 0695 del 29 de abril de 2021  
Origen: Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Buga  
Inscripción: 29 de abril de 2021 No. 618 del libro VIII

Recibo No. 8558240, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223Z7X5C

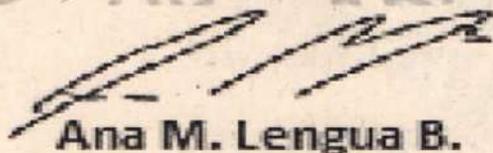
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



**Ana M. Lengua B.**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43

Recibo No. 9423044, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.  
Sigla: OLIMPICA S.A.  
Nit: 890.107.487 - 3  
Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 28.627  
Fecha de matrícula: 07 de Nov/bre de 1977  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2022  
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CL 53 No 46 - 192 LO 3-01  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: iosorio@olimpica.com.co  
Teléfono comercial 1: 3710100  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 53 No 46 - 192 LO 3-01  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: iosorio@olimpica.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3710350  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43

Recibo No. 9423044, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.427 del 29/10/1977, del Notaria Quinta de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/11/1977 bajo el número 7.577 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICAS S.A.".

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 2.346 del 11/09/1978, otorgado(a) en Notaria 5a de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/09/1978 bajo el número 8.843 del libro IX, la sociedad cambio su razon social por la denominacion de "SUPERTIENDAS Y DRO GUERIAS OLIMPICA S.A.".

Por Escritura Pública número 1.673 del 17/05/1994, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/05/1994 bajo el número 54.150 del libro IX, la sociedad cambio de razon social,por la denominacion SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.

#### TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2102/04/19

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto social la compra, venta, importacion, exportacion, transformacion, empaque, produccion y en general el comercio de alimentos y comestibles, bebidas, medicamentos, cosmeticos, articulos y aparatos para el hogar, papeleria y libros, prendas de vestir y otros semejantes, operaciones que podra hacer por cuenta propia o ajena, al por mayor y al detal, de contado y a credito, y en locales propios o ajenos. Toda clase de actividades agropecuarias que originan productos de los mencionados; la asesoria en los mismos ramos a otras personas mediante remuneracion. La compra, venta, negociacion y administracion de acciones, bonos y valores bursatiles, en general, invertir sus propios dineros con caracter de activos inmovilizados, en toda clase de bienes raices, en acciones o derechos de otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto y la responsabilidad que asuma su administracion cuando fuere el caso. En desarrollo de este objeto la sociedad podra adquirir y enajenar a cualquier titulo, toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier titulo y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, y en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, garantizar, endosar, dar en prenda o garantia toda clase de instrumentos negociables, dar y recibir credito, recibiendo u otorgando garantias reales o



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43

Recibo No. 9423044, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

personales, y en general, toda clase de actos o contratos lícitos que tiendan directamente a la realización de su objeto social. La sociedad no podrá garantizar las obligaciones de terceros, salvo que ello sea requerido para el desarrollo, perfeccionamiento y ejecución de cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social. La sociedad tendrá amplias e ilimitadas facultades para realizar cualquier tipo de negocios o inversión sin límite de cuantía en una gama de portafolio de negocios diferentes o diversos a los aquí estipulados incluyendo sin límite a proyectos inmobiliarios, de construcción, de inversión y explotación en infraestructura y cualquier otro similar a los anteriores a nivel nacional.

**C E R T I F I C A**

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$50.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000.000,00
Valor nominal	:	10,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$42.900.000.000,00
Número de acciones	:	4.290.000.000,00
Valor nominal	:	10,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$42.900.000.000,00
Número de acciones	:	4.290.000.000,00
Valor nominal	:	10,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

ADMINISTRACION: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los siguientes órganos: La Asamblea General de Accionistas: La Junta Directiva, y; El Presidente. El Presidente tiene a su cargo la administración, gobierno y representación legal de la sociedad. De manera particular ejercerá las siguientes funciones, sin limitación alguna entre otras: Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social y/o necesarios para su cabal realización, de conformidad con lo previsto en la ley y estos estatutos. Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43  
Recibo No. 9423044, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

por fuera de ellos.

#### NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2.133 del 06/06/1996, otorgado en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/06/1996 bajo el número 64.529 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Presidente Jabid Char Abdala	CC 3714542
2o. Suplente del Presidente Jose Manuel Carbonell Gomez	CC 3744773

Nombramiento realizado mediante Acta número 92 del 25/10/1999, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/10/1999 bajo el número 83.790 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Char Chaljub Antonio	CC 8745852

Nombramiento realizado mediante Providencia Administrativa número 251 del 06/05/2002, otorgado en Superintendencia de Valores de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/07/2002 bajo el número 99.901 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante de los Tenedores de Bonos FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	NI 800143157

#### JUNTA DIRECTIVA

#### NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 38 del 15/02/2007, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/03/2007 bajo el número 130.324 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Jabid Char Abdala	CC 3.714.542
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Celedon Manotas Hernando	CC 3.792.996
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Char Abdala Farid	CC 3.714.963
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Celia Martinez Aparicio Gian Piero	CC 8.736.026



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43  
Recibo No. 9423044, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Diazgranados Alzamora Joaquin Alfredo	CC 1.679.442
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Char Navas Jaime Antonio	CC 8.731.924
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Mercado Gonzalez Aquiles Ignacio	CC 3.745.379
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Char Chaljub Antonio	CC 8.745.852
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Arturo Gutierrez de Piñeres Abello	CC 72.011.341
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Char Carson Erlinda	CC 32.698.448

#### REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 59 del 22/03/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/05/2022 bajo el número 425.978 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S. sigla PWC C&A S.A.S. NI 900943048	

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 12/05/2022, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/05/2022 bajo el número 426.257 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Sarmiento Estrada Yamile Patricia	CC 32753813
Designado: Revisor Fiscal Suplente Rodriguez Bovea Alvaro Enrique	CC 72132141

#### PODERES

Que por documento privado de fecha 3 de Abril del 2.001, inscrito en esta Camara de Comercio el 19 de Abril del 2.001 bajo el No. 1.932 del libro respectivo, consta que el señor JOSE MANUEL CARBONELL GOMEZ C.C. No. 3.744.773, actuando en su calidad de representante legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. -OLIMPICA S.A., otorda Poder Especial al señor MAURICIO CORREA LATORRE C.C. No. 10.276.256, para que en nombre y representacion de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. -OLIMPICA S.A., celebre los contratos de concesiones y venta de



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43

Recibo No. 9423044, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

publicidad en general hasta por la suma de Quinientos Millones de Pesos M.L. (\$500.000.000.00).

Que según Documento Privado del 13 de Marzo del 2.002, inscrito en esta Cámara de Comercio, el 3 de Abril del 2.002, bajo los Nos. 2.125 y 2.126 del libro respectivo, consta que JOSE MANUEL CARBONELL GOMEZ C.C. No. 3.744.773 de Puerto Colombia, actuando en nombre y representación, en calidad de Segundo Suplente del Gerente, de la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. OLIMPICA S.A., otorga Poder Especial, Amplio y Suficiente a ZULMA MUNOZ BELENO C.C. No. 32.766.829, y/o ALEJANDRO ARTETA ABELLO C.C. No. 72.138.444 de Barranquilla para que en nombre y representación de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. OLIMPICA S.A., suscriba, en virtud del contrato de Factoring celebrado entre SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.

OLIMPICA S.A., y SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, los endosos de los pagares de tarjetas de credito CREDISAO, a favor de esa entidad financiera. Este poder sera valido mientras ZULMA MUNOZ BELENO y ALEJANDRO ARTETA ABELLO esten vinculados a SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, como Jefe de Credito y Cartera de Consumo y Secretario General, respectivamente.

Que según Providencia Administrativa No.0251 del 6 de mayo del 2.002 proferida en Santafe de Bogota por la Superintendencia de Valores, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio del 2.002 bajo el No.99.894 del libro respectivo, consta que se autorizo a la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A., a la emision de bonos.

Por Documento Privado del 07/02/2007, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2007 bajo el número 3.201 del libro V, JOSE MANUEL CARBONELL GOMEZ, C.C.No.3.744.773 de Puerto Colombia (Atlantico), obrando en nombre y representación legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. OLIMPICA S.A., sociedad comercial, constituida mediante Escritura Publica numero 2427 del 29 de octubre de 1.977 de la Notaria Quinta de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 10 de noviembre de 1977, con domicilio principal en la citada ciudad, mediante este documento otorgo poder especial, pero amplio y suficiente a CARMELO VERGARA SALGADO, C.C.No.92.227.773 de Tolu (Sucre), quien es el jefe del Departamento de Cartera de OLIMPICA S.A., para que en nombre de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.

OLIMPICA S.A. endose con su firma, para cobro juridico o extrajuridico, los cheques recibidos por ventas de mercancías. Este poder perdura validez y vivencia en el momento en el cual el Señor CARMELO VERGARA SALGADO deje de desempeñarse como jefe del Departamento de Cartera de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.

El apoderado esta facultado para realizar ampliamente la diligencia que se le encomienda.

Por Documento Privado del 03/09/2007, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/09/2007 bajo el número 3.325 del libro V, consta que ANTONIO CHAR CHALJUB C.C. No. 8.745.852, obrando en nombre y representación legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A., otorga Poder Especial, Amplio y Suficiente, al señor ARIS PRIETO AHUMADA C.C. No. 7.441.884, para que en nombre y representación de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. ejerza y ejecute las siguientes actividades en todo

el territorio Colombiano: 1.- Llevar la representación legal de la sociedad en todos los procesos judiciales y/o administrativos en que se debatan o controviertan los derechos de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., sin importar la calidad en que participe y, en especial tratándose de su calidad de mandante o demandada. 2 Representar a la sociedad en los asuntos inherentes al manejo del recurso humano y en las actuaciones ante el Ministerio de Protección Social y las demás autoridades administrativas, laborales, de salud o que de cualquier modo intervengan directa o indirectamente en el manejo del recurso humano de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.: 3 Constituir apoderados en todos los procesos judiciales y/o administrativos que se inicien o se tramiten en todo el país en donde tenga intereses la sociedad como demandante o como demandada, por estos echos, actos y operaciones en todo el país. También podrá constituir apoderados en estos mismos términos para todas las actuaciones ante autoridades administrativas, así como revocar los poderes conferidos. 4 Desistir, transigir, conciliar y facultar a apoderados para los actos arriba mencionados cuando lo estime conveniente. 5 Representar a la sociedad ante el SENA, el ISS, las Cajas de Compensación Familiar y cualquier otra autoridad administrativa. 6.

Notificarse de cualquier providencia judicial laboral y administrativa laboral, absolver posiciones e interrogatorios de parte, conciliar, pagar, otorgar poderes a abogados en ejercicio.

7. Adelantar todas las diligencias, actuaciones judiciales y gestiones administrativas para el cabal cumplimiento de este mandato. 8. Para que firme las escrituras públicas de hipotecas a favor de OLIMPICA S.A. y demás documentos por medio de los cuales los empleados de la empresa reciban créditos de vivienda y otros bienes, garanticen el pago a la misma de los dineros dados por concepto de préstamos, así como para firmar las escrituras públicas de cancelación de hipotecas.

Por Documento Privado del 31/10/2007, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/11/2007 bajo el número 3.396 del libro V, Consta que JOSE MANUEL CARBONELL GOMEZ CC.No.3.744.773, obrando en nombre y representación legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A., otorga poder especial, pero amplio y suficiente a CLAUDIA PENUELA MIGUEL CC.No.32.896.383, para que en nombre y representación legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. , comparezca a las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales en las cuales sea convocada la sociedad que represento, en especial tratándose de aquellas que se lleven a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la ley 640 de 2.001 o en las normas que la complementen, modifiquen o adicionen. La apoderada se encuentra plenamente facultado para suscribir las respectivas actas de conciliación o de no conciliación, y para obligar a SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. en cualquier acuerdo conciliatorio.

Por Documento Privado del 14/11/2007, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/11/2007 bajo el número 3.409 del libro V, consta que ANTONIO CHAR CHALJUB C.C. No. 8.745.852, obrando en nombre y representación legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A., otorga Poder Especial, pero Amplio y Suficiente a HUMBERTO INSIGNARES DE HART C.C. No. 8.734.675, Vicepresidente Administrativo de la compañía, para que en nombre y representación de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. ejerza y ejecute las siguientes actividades en todo el territorio nacional: 1. Llevar la representación legal de la sociedad en todos los procesos judiciales y/o administrativos en que se debatan o controviertan los derechos de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., sin importar la calidad en que



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43

Recibo No. 9423044, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

participe y, en especial tratandose de su calidad de demandante o demandada. 2. Representar a la sociedad en los asuntos inherentes al manejo del recurso humano y en las actuaciones ante el Ministerio de Protección Social y las demás autoridades administrativas; laborales, de salud o que de cualquier modo intervengan directa o indirectamente en el manejo del recurso humano de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. 3.

Comparecer en nombre y representación legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. a las audiencias de conciliación judiciales y extrajudiciales en especial tratandose de aquellas que se lleven a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 640 de 2.001 o las normas que la complementen, modifiquen o adicionen, así como para suscribir las respectivas actas de conciliación o de no conciliación y para obligar a OLIMPICA S.A. en cualquier acuerdo conciliatorio.

4. Constituir apoderados en todos los procesos judiciales y/o administrativos que se inicien o tramiten en todo el territorio nacional en donde tenga interés OLIMPICA S.A. También podrá constituir apoderados en estos mismos términos para todas las actuaciones ante autoridades administrativas, así como revocar los poderes conferidos. 5. Desistir, transigir; conciliar y facultar a apoderados para tales actos cuando lo estime conveniente. 6. Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando el canon mensual no exceda el valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de celebración del contrato. 7. Representar a la sociedad ante el Sena, el ISS, Las Cajas de Compensación Familiar y cualquier otra autoridad administrativa. 8. Suscribir contratos de suministro o venta de alimentos, medicamentos, cosméticos y mercancías en general que SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. comercialice.

9. Participar en las licitaciones que tengan por objeto la venta de los productos indicados en el numeral 8 y firmar los contratos que de ella se deriven, en una cuantía que individualmente o por contrato no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 10. Endosar con su firma los cheques recibidos para su cobro jurídico y/o extrajudicial.

Por Documento Privado del 06/08/2008, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/08/2008 bajo el número 3.708 del libro V, Consta que ANTONIO CHAR CHALJUB CC.No.8.745.852, obrando en nombre y representación legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A., otorgo poder especial, pero amplio y suficiente a AIDA LUCIA VELEZ VENGOECHEA CC.No.32.609.453, para que en nombre y representación de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. ejerza y ejecute las siguientes actividades en todo el territorio nacional, mientras este en el ejercicio de su cargo de gerente de gestión humana. 1.- Llevar la representación legal de la sociedad en todos los procesos judiciales y/o administrativos de naturaleza o carácter laboral en que debatan o controviertan los derechos de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A., sin importar la calidad en que participe y en especial tratandose de su calidad de demandante o demanda. 2. Representar a la sociedad en los asuntos inherentes al manejo del recurso humano y en las actuaciones entre el Ministerio de Protección Social y las demás autoridades administrativas, laborales de salud o que de cualquier modo intervengan directa o indirectamente en el manejo del recurso humano de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. 3.- Notificarse de cualquier providencia judicial laboral y/o administrativa laboral, absolver interrogatorios de parte, conciliar en materia laboral, pagar obligaciones de la compañía en materia laboral. 4.- Constituir apoderados en todos los procesos judiciales y/o administrativos de naturaleza o carácter laboral que se inicien o tramiten en todo el territorio nacional en donde tenga interés SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. También podrá constituir apoderados en estos mismos términos para todas las actuaciones laborales ante autoridades administrativas, así como revocar los poderes conferidos. 5.- Representar a la sociedad ante el Sena, el ISS, las



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43

Recibo No. 9423044, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

cajas de compensación familiar y cualquier otra autoridad administrativa relacionada con asuntos laborales o de gestión del recurso humano. 6.- Firmar las escrituras públicas de constitución y/o cancelación de hipoteca y/o todos los documentos de garantías que se otorguen a favor de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. por medio de los cuales los empleados de la empresa otorguen garantía en respaldo de créditos. 7.- Adelantar todas las diligencias, actuaciones judiciales y gestiones administrativas para el cabal cumplimiento de este mandato.

Por Documento Privado del 01/06/2009, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/06/2009 bajo el número 3.926 del libro V, Consta que JOSE MANUEL CARBONELL GOMEZ, C.C. No. 3.744.773, actuando en nombre y representación, en su calidad de suplente del Presidente de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A., confiere poder especial amplio y suficiente a ZULMA MUÑOZ BELEÑO, C.C. No. 32.766.829 y/o NAYETH FAYAD MARIA, C.C. No.

22.467.180. para que en nombre y representación de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICAS S.A. OLIMPICA S.A., suscriba en virtud del contrato de factoring celebrado entre SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. OLIMPICA S.A. y SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, los endosos de los pagares de TARJETA DE CREDITO OLIMPICA, a favor de esa entidad financiera.

Este poder será válido mientras ZULMA MUÑOZ BELEÑO y/o NAYETH FAYAD MARIA estén vinculados a SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL como Directora de Operaciones de Tarjeta Olimpica y Directora Jurídica respectivamente.

Por Documento Privado del 05/06/2012, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/06/2012 bajo el número 4.866 del libro V, consta que el señor JOSE MANUEL CARBONELL GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.744.773, obrando en nombre y representación legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A., sociedad comercial, constituida mediante Escritura Pública número 2427 del 29 de octubre de 1977, de la Notaría Quinta de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 10 de noviembre de 1977, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla; todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la citada Cámara; que se acompaña, otorgo poder especial, pero amplio y suficiente, a NORELLA BEATRIZ BACCI GUTIERREZ también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.608.507 expedida en Barranquilla, para que en nombre y representación de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A. y en calidad de Tesorera General, suscriba las declaraciones de cambio requeridas para el cumplimiento de las disposiciones cambiarias y tributarias, todo lo anterior de acuerdo a lo establecido por la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 Capítulo 1. La declaración de cambio deberá suscribirse personalmente por quien realiza la operación, su representante, apoderado general o mandatario especial aunque no sea abogado. La Calidad de representante, apoderado o mandatario se presumirá en quienes se anuncien como tal al momento de presentar la declaración de cambio. La apoderada está facultada para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el perfeccionamiento del mandato que aquí se le encomienda.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43

Recibo No. 9423044, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.314	07/09/1978	Notaria 5a. de Barran	8.868	22/09/1978	IX
Escritura	2.346	11/09/1978	Notaria 5a de Barranqu	8.843	15/09/1978	IX
Escritura	2.706	05/10/1978	Notaria 5a. de Barran	8.983	23/10/1978	IX
Escritura	3.218	05/12/1978	Notaria 5a. de Barran	9.267	19/12/1978	IX
Escritura	1.264	25/06/1979	Notaria 5a. de Barran	10.191	03/07/1979	IX
Escritura	863	18/05/1982	Notaria 5a. de Barran	15.035	02/06/1982	IX
Escritura	1.008	30/05/1984	Notaria 5a. de Barran	19.159	12/05/1984	IX
Escritura	1.144	22/05/1986	Notaria 5a. de Barran	24.118	29/05/1986	IX
Escritura	1.364	13/05/1988	Notaria 5a. de Barran	30.106	06/05/1988	IX
Escritura	1.620	24/05/1989	Notaria 5a. de Barran	33.524	07/05/1989	IX
Escritura	1.776	16/05/1990	Notaria 5a. de Barran	36.861	25/05/1990	IX
Escritura	2.069	24/05/1991	Notaria 5a. de Barran	41.273	13/06/1991	IX
Escritura	1.788	03/05/1993	Notaria 5a. de Barranq	49.561	21/05/1993	IX
Escritura	1.673	17/05/1994	Notaria 5a. de Barranq	54.150	27/05/1994	IX
Escritura	1.355	20/04/1995	Notaria 5a. de Barranq	58.646	03/05/1995	IX
Escritura	2.133	06/06/1996	Notaria 5a. de Barranq	64.529	26/06/1996	IX
Escritura	1.617	19/04/2002	Notaria 5a. de Barranq	98.975	29/05/2002	IX
Escritura	2.009	30/04/2004	Notaria 5. de Barranq	111.053	11/05/2004	IX
Escritura	1.361	28/02/2007	Notaria 5 a. de Barran	130.661	21/03/2007	IX
Escritura	130	11/01/2008	Notaria 5 a. de Barran	137.010	15/01/2008	IX
Escritura	3.050	29/12/2021	Notaria 4 a. de Barran	415.364	30/12/2021	IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 19/03/2004, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/04/2004 bajo el número 110.304 del libro respectivo, consta que la sociedad:

SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

SONOVISTA PUBLICIDAD S.A.

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración:

PORTALES URBANOS S.A.

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 30/11/2005, otorgado en Barranquilla inscrito(a)



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43  
Recibo No. 9423044, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

en esta Cámara de Comercio el 28/12/2005 bajo el número 121.727 del libro respectivo, consta que la sociedad:

SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

PORTAL DE ARMENIA S.A.

Domicilio: Armenia

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 26/01/2009, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/02/2009 bajo el número 146.636 del libro respectivo, consta que la sociedad:

SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

BANCO SERFINANZA S.A

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 30 de Dic/bre de 2008

Que por Documento Privado del 05/11/2021, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/11/2021 bajo el número 412.405 del libro respectivo, consta que la sociedad:

SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

COMPANÍA DE INVERSIONES OLIMPICA S.A.S. SIGLA COINVOL S.A.S.

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 26 de Octubre de 2021

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 4711

Actividad Secundaria Código CIIU: 4719

Otras Actividades 1 Código CIIU: 4773

Otras Actividades 2 Código CIIU: 6820

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA # 030

Matrícula No: 3.063

Fecha matrícula: 24

de Marzo de 1972

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 43 No 30 - 24

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA # 076

Matrícula No: 3.066

Fecha matrícula: 24 de Marzo de 1972



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43  
Recibo No. 9423044, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACION: QW48F035FF

Último año renovado:  
2022

Dirección: CL 76 CR 49C ESQUINA  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA # 072

Matrícula No: 3.067

Fecha matrícula: 24

de Marzo de 1972

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 47 No 72 - 31

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

SUPERTIENDAS OLIMPICA # 84

Matrícula No: 3.068

Fecha matrícula: 24 de Marzo de 1972

Último año renovado:

2022

Dirección: CL 84 CR 67 ESQUINA

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA # 020

Matrícula No: 17.866

Fecha matrícula: 06

de Mayo de 1974

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 43 No 32 - 56

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

SUPERALMACENES OLIMPICA NO. 001

Matrícula No: 18.294

Fecha matrícula: 20 de Mayo de 1975

Último año renovado:

2022

Dirección: CL 53 No 46 - 38

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA # 073

Matrícula No: 26.691

Fecha matrícula: 18

de Abril de 1977

Último año renovado: 2022



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43

Recibo No. 9423044, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

Dirección: CL 73 CR 43D ESQUINA

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

SUPERDROGUERIA OLIMPICA # 514

Matrícula No: 26.692

Fecha matrícula: 18 de Abril de 1977

Último año

renovado: 2022

Dirección: CR 41 D No 73 - 17

Municipio: Barranquilla -

Atlantico

Nombre:

OFICINAS CENTRALES

Matrícula No: 28.628

Fecha matrícula:

07 de Nov/bre de 1977

Último año renovado: 2022

Dirección: CL 53 No 46 - 192

LO 3-01

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA #

082

Matrícula No: 35.278

Fecha matrícula: 31 de Mayo de 1979

Último año

renovado: 2022

Dirección: CR 46 No 82 - 54

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

SUPERDROGUERIA OLIMPICA # 510

Matrícula No: 35.280

Fecha matrícula:

31 de Mayo de 1979

Último año renovado: 2022

Dirección: CL 76 No 49 - 24

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA # 036

Matrícula No: 63.403

Fecha matrícula: 21 de Sep/bre de 1983

Último año

renovado: 2022

Dirección: CL 36 B No 13 C - 45



CÁMARA DE  
COMERCIO  
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43  
Recibo No. 9423044, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

Municipio: Barranquilla -  
Atlantico

Nombre:  
CEDI BOMBONA  
Matrícula No: 78.691  
Fecha matrícula: 25 de  
Abril de 1985  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 04 No 01 E - 408

Municipio: Malambo - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA # 021  
Matrícula  
No: 87.380  
Fecha matrícula: 28 de Abril de 1986  
Último año renovado: 2022

Dirección: CR 21B CL 64 ESQUINA  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA # 068  
Matrícula No: 97.121  
Fecha matrícula: 08  
de Mayo de 1987  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 68 No 31 - 81

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERDROGUERIA OLIMPICA # 526  
Matrícula No: 114.822  
Fecha matrícula: 13 de Octubre de 1988  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CL 70 No 53 - 11  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERDROGUERIA OLIMPICA # 515  
Matrícula No: 119.719  
Fecha  
matrícula: 11 de Mayo de 1989  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 84 No 51  
B - 22  
Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43

Recibo No. 9423044, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

Nombre:  
SUPERALMACENES OLIMPICA  
SAO 093  
Matrícula No: 151.717  
Fecha matrícula: 30 de Dic/bre de 1991  
Último  
año renovado: 2022  
Dirección: CL 93 CR 46 ESQUINA  
Municipio: Barranquilla -  
Atlantico

Nombre:  
SUPERDROGUERIA OLIMPICA NO. 528  
Matrícula No: 171.464

Fecha matrícula: 12 de Mayo de 1993  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR  
46 No 93 - 15  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA  
OLIMPICA NO. 516  
Matrícula No: 194.771  
Fecha matrícula: 29 de Dic/bre de 1994

Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 47 No 14 - 189  
Municipio:  
Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 503  
Matrícula No:  
206.391  
Fecha matrícula: 05 de Octubre de 1995  
Último año renovado: 2022

Dirección: CL 19 No 04 - 134  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERALMACEN OLIMPICA SAO 047  
Matrícula No: 247.021  
Fecha  
matrícula: 26 de Enero de 1998  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 9 CL 47  
ESQUINA  
Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43  
Recibo No. 9423044, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

Nombre:  
SUPERALMACENES OLIMPICA  
SAO 031  
Matrícula No: 314.825  
Fecha matrícula: 09 de Julio de 2001  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CR 30 No 29 A - 218  
Municipio: Barranquilla -  
Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 038  
Matrícula No: 322.278  
Fecha  
matrícula: 13 de Dic/bre de 2001  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 38 No  
102 B - 15  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDAS Y  
DROGUERIAS OLIMPICA NO.045  
Matrícula No: 352.455  
Fecha matrícula: 13 de Junio  
de 2003  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 45 No 02 - 09  
Municipio:  
Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA NO 46  
Matrícula No:  
384.416  
Fecha matrícula: 06 de Dic/bre de 2004  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 45 CR 20 ESQUINA  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
DROGUERIA OLIMPICA # 539  
Matrícula No: 385.052  
Fecha matrícula: 27  
de Dic/bre de 2004  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 55 No 72 - 109 PI 2  
Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43  
Recibo No. 9423044, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 544

Matrícula No: 416.564  
Fecha matrícula: 14 de Julio de 2006  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CL 82 No 52 - 77  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 8  
Matrícula No: 423.419  
Fecha matrícula:  
27 de Octubre de 2006  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 36 B No 08 - 00  
EQ  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 63

Matrícula No: 423.420  
Fecha matrícula: 27 de Octubre de 2006  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CL 63 No 14 - EQ  
Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:  
CENTRO DE DISTRIBUCION OLIMPICA 961  
Matrícula No: 432.075  
Fecha  
matrícula: 27 de Marzo de 2007  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 18 No  
13 - 360  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA  
NO. 006  
Matrícula No: 448.495  
Fecha matrícula: 11 de Dic/bre de 2007  
Último  
año renovado: 2022  
Dirección: CR 06 No 76 - 06  
Municipio: Barranquilla -  
Atlantico

Nombre:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43

Recibo No. 9423044, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 043 - MIRAMAR

Matrícula No:

449.050

Fecha matrícula: 26 de Dic/bre de 2007

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 43 No 99 - 50

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 24 - LAS NIEVES

Matrícula No: 464.247

Fecha matrícula: 14 de Agosto de 2008

Último año renovado: 2022

Dirección: CR

12 No 23 - 05

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

SUPERTIENDA

OLIMPICA N° 022

Matrícula No: 500.720

Fecha matrícula: 19 de Mayo de 2010

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 18 No 22 - 04

Municipio: Sabanalarga

- Atlantico

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 060 TANGANAZO

Matrícula No:

534.049

Fecha matrícula: 22 de Dic/bre de 2011

Último año renovado: 2022

Dirección: CL 72 CR 60 ESQUINA

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 023 LOS ROBLES

Matrícula No: 534.050

Fecha

matrícula: 22 de Dic/bre de 2011

Último año renovado: 2022

Dirección: CL 80 No

23 D - 95

Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:

SUPERTIENDAS OLIMPICA NO.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43  
Recibo No. 9423044, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

51 VILLA CAMPESTRE  
Matrícula No: 544.876  
Fecha matrícula: 03 de Mayo de 2012

Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 04 No 25 - 03 MZ 4 LO 1  
Municipio:  
Puerto colombia - Atlantico

Nombre:  
TDP 800 PORTAL DEL PRADO  
Matrícula No:  
546.290  
Fecha matrícula: 30 de Mayo de 2012  
Último año renovado: 2022

Dirección: CL 53 # 46-149 MEZ.2 LC 3  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 017 BARANOA  
Matrícula No: 552.516  
Fecha  
matrícula: 05 de Sep/bre de 2012  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 17 No  
14 - 19  
Municipio: Baranoa - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 019  
SANTO TOMAS  
Matrícula No: 552.519  
Fecha matrícula: 05 de Sep/bre de 2012  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 04 No 06 - 02  
Municipio: Santo tomas  
- Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA Y DROGUERIA OLIMPICA NO. 018 SOLEDAD  
Matrícula No: 556.856  
Fecha matrícula: 19 de Octubre de 2012  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CR 22 No 18 - 15  
Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 061 RECREO



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43

Recibo No. 9423044, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

Matrícula No: 564.740

Fecha

matrícula: 07 de Marzo de 2013

Último año renovado: 2022

Dirección: CL 61

ENTRE CR 41 Y 43

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

SUPERTIENDA

OLIMPICA NO. 098 BUENAVISTA

Matrícula No: 564.741

Fecha matrícula: 07 de Marzo  
de 2013

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 56 No 96 - 165

Municipio:

Barranquilla - Atlantico

Nombre:

SUPERTIENDAS OLIMPICA NO. 026 SOLEDAD

Matrícula No: 581.623

Fecha matrícula: 16 de Octubre de 2013

Último año

renovado: 2022

Dirección: CL 26 No 18 - 26 LO 1

Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 016 GALAPA

Matrícula No: 581.624

Fecha

matrícula: 16 de Octubre de 2013

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 18

ENTRE CALLE 10 Y 12

Municipio: Galapa - Atlantico

Nombre:

SUPERTIENDA

OLIMPICA STO 040 SIAPE

Matrícula No: 610.896

Fecha matrícula: 18 de Nov/bre de  
2014

Último año renovado: 2022

Dirección: Via 40 No. 84 - 47

Municipio:

Barranquilla - Atlantico

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 007 MALAMBO



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43

Recibo No. 9423044, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

Matrícula No: 610.899  
Fecha matrícula: 25 de Nov/bre de 2014  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CR 01 B No 11 G - 30  
Municipio: Malambo - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 027 LOS OLIVOS  
Matrícula No: 610.898  
Fecha  
matrícula: 25 de Nov/bre de 2014  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 27 No  
106 - 14  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA  
STO 004  
Matrícula No: 625.442  
Fecha matrícula: 10 de Julio de 2015  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: LosVolcanes Ac Oriental Km127-128  
Municipio: Galapa  
- Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 005 AV. LAS TORRES  
Matrícula  
No: 632.118  
Fecha matrícula: 05 de Octubre de 2015  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 45 No 42 - 19  
Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 009 PUERTO COLOMBIA  
Matrícula No: 632.119

Fecha matrícula: 05 de Octubre de 2015  
Último año renovado: 2022  
Dirección:  
CL 02 No 08 - 13  
Municipio: Puerto colombia - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA  
OLIMPICA STO 025 LOS MANGOS  
Matrícula No: 636.045



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43

Recibo No. 9423044, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

Fecha matrícula: 18 de  
Dic/bre de 2015  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 37 B No 18 - 380

Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 042  
UNIVERSAL  
Matrícula No: 636.046  
Fecha matrícula: 18 de Dic/bre de 2015  
Último  
año renovado: 2022  
Dirección: CR 04 No 41 B - 07  
Municipio: Barranquilla -  
Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA STO 014 SIETE DE ABRIL

Matrícula No: 646.021  
Fecha matrícula: 13 de Mayo de 2016  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CL 51 B No 02 AS - 05  
Municipio: Barranquilla -  
Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 078 CIUDAD JARDIN  
Matrícula No:  
646.023  
Fecha matrícula: 13 de Mayo de 2016  
Último año renovado: 2022

Dirección: CL 78 No 42 - 15  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERDROGUERIA OLIMPICA SDO 052 TORRES DEL METRO  
Matrícula No:  
646.022  
Fecha matrícula: 13 de Mayo de 2016  
Último año renovado: 2022

Dirección: CL 53 No 52 - 68 LO 1  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 028 EL SILENCIO  
Matrícula No: 649.963



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43  
Recibo No. 9423044, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

Fecha matrícula: 07 de Julio de 2016  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR  
26 B No 74 C - 46  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA  
OLIMPICA STO 029 SABANAGRANDE  
Matrícula No: 649.964  
Fecha matrícula: 07 de  
Julio de 2016  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 11 No 07 - 42

Municipio: Sabanagrande - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 032  
SABANALARGA CRA 22  
Matrícula No: 654.789  
Fecha matrícula: 05 de Sep/bre de  
2016  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 27 # 22 C ESQUINA  
Municipio:  
Sabanalarga - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 039 CHIQUINQUIRA  
  
Matrícula No: 654.790  
Fecha matrícula: 05 de Sep/bre de 2016  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CR 30 No 39 - 18  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 033 SOLEDAD 2000  
Matrícula No: 654.792

Fecha matrícula: 05 de Sep/bre de 2016  
Último año renovado: 2022  
Dirección:  
CL 54 # 14-14 / 148  
Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:  
SUPERDROGUERIA  
OLIMPICA SDO 048 SAGRADO CORAZON  
Matrícula No: 654.791



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43  
Recibo No. 9423044, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

Fecha matrícula: 05 de  
Sep/bre de 2016  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 42 F No 82 - 15

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERDROGUERIA OLIMPICA SDO 099  
CC PLAZA DEL PARQUE  
Matrícula No: 654.793  
Fecha matrícula: 05 de Sep/bre de  
2016  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 56 No 98 - 65  
Municipio:  
Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 034 PALMAR DE  
VARELA  
Matrícula No: 659.713  
Fecha matrícula: 08 de Nov/bre de 2016  
Último  
año renovado: 2022  
Dirección: CL 11 No 06 - 35  
Municipio: Palmar de varela -  
Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 015 LA PAZ  
Matrícula No: 659.712  
Fecha matrícula: 08 de Nov/bre de 2016  
Último año renovado: 2022  
Dirección:  
CL 108 No 12 F - 18  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERALMACEN  
OLIMPICA SAO 094 VILLA CAROLINA  
Matrícula No: 659.711  
Fecha matrícula: 08 de  
Nov/bre de 2016  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 93 No 71 - 49 MZ B TL  
1  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 035  
EL CONCORD-MALAMBO  
Matrícula No: 659.714



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43

Recibo No. 9423044, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

Fecha matrícula: 08 de Nov/bre de  
2016  
Último año renovado: 2022  
Dirección: URB. EL CONCORD CR 27 # 15A-31

Municipio: Malambo - Atlantico

Nombre:  
SUPERDROGUERIA OLIMPICA SDO 037  
PRADOMAR  
Matrícula No: 659.715  
Fecha matrícula: 08 de Nov/bre de 2016  
Último  
año renovado: 2022  
Dirección: CL 2 # 17-53 L. 1 AL 7  
Municipio: Puerto  
colombia - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 64 LA CENTRAL

Matrícula No: 685.834  
Fecha matrícula: 26 de Sep/bre de 2017  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CL 65 No 04 - 151  
Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:  
SUPERDROGUERIA OLIMPICA SDO 58 CATALUNYA  
Matrícula No: 685.835

Fecha matrícula: 26 de Sep/bre de 2017  
Último año renovado: 2022  
Dirección:  
CL 84 No 57 - 62 LO 11  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 050 MANUELA BELTRAN  
Matrícula No: 720.421

Fecha matrícula: 14 de Nov/bre de 2018  
Último año renovado: 2022  
Dirección:  
CR 15 No 30 - 150  
Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA  
OLIMPICA STO 080 GRANADILLO  
Matrícula No: 720.422



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43  
Recibo No. 9423044, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

Fecha matrícula: 14 de  
Nov/bre de 2018  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 43 No 80 - 123

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 049

Matrícula No: 720.741  
Fecha matrícula: 16 de Nov/bre de 2018  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 41 D No 73 - 65  
Municipio: Barranquilla -  
Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 085 CALLE 85  
Matrícula No:  
721.558  
Fecha matrícula: 27 de Nov/bre de 2018  
Último año renovado: 2022

Dirección: CR 51 B No 85 - 48  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 54 VILLA CAMPESTRE CALLE 3  
Matrícula No:  
722.623  
Fecha matrícula: 19 de Dic/bre de 2018  
Último año renovado: 2022

Dirección: CL 3 No 25 - 203  
Municipio: Puerto colombia - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 065 MURILLO ESTADIO  
Matrícula No: 735.200

Fecha matrícula: 27 de Mayo de 2019  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL  
45 No 16 A S - 40  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA  
OLIMPICA STO 056 BUENA ESPERANZA  
Matrícula No: 735.235



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43  
Recibo No. 9423044, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

Fecha matrícula: 27 de  
Mayo de 2019  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 63 No 15 - 25  
Municipio:  
Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 057 VILLA ADELA

Matrícula No: 736.633  
Fecha matrícula: 12 de Junio de 2019  
Último año  
renovado: 2022  
Dirección: CL 47 No 6 D - 21  
Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 062 LA PLAYA  
Matrícula No: 751.725  
Fecha  
matrícula: 11 de Dic/bre de 2019  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CR 13 No  
17 A - 31 CC Marbella  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO100 VILLA SANTOS.  
Matrícula No: 788.696

Fecha matrícula: 22 de Abril de 2021  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL  
100 No 50 - 59  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA  
OLIMPICA STO 069 REBOLO  
Matrícula No: 788.697  
Fecha matrícula: 22 de Abril de  
2021  
Último año renovado: 2022  
Dirección: CL 17 No 25 - 39  
Municipio:  
Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPERTIENDA OLIMPICA STO 066 JARDIN DEL RIO

Matrícula No: 791.754



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43

Recibo No. 9423044, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

Fecha matrícula: 25 de Mayo de 2021

Último año

renovado: 2022

Dirección: CL 114 # 42C-33 LOCAL A20 C.C JARDIN DEL RIO

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 087

EVARISTO SOURDIS

Matrícula No: 823.781

Fecha matrícula: 18 de Nov/bre de 2021

Último año renovado: 2022

Dirección: CL 87 No 9 G - 15

Municipio:

Barranquilla - Atlantico

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 071 LOS CUSULES

Matrícula No: 823.788

Fecha matrícula: 18 de Nov/bre de 2021

Último año

renovado: 2022

Dirección: CL 61 C No 10 C - 7

Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 088 LA REDONDA

Matrícula No: 823.799

Fecha matrícula: 18 de Nov/bre de 2021

Último año renovado: 2022

Dirección:

CR 2 No 88 - 91

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

SUPERTIENDA

OLIMPICA STO 075 AMERICANO

Matrícula No: 823.833

Fecha matrícula: 18 de

Nov/bre de 2021

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 38 # 76-41/51

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

SUPERALMACEN SAO 067 PARQUE

ALEGRA

Matrícula No: 835.308



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43

Recibo No. 9423044, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

Fecha matrícula: 07 de Abril de 2022

Último año

renovado: 2022

Dirección: Calle 30 No. 4B - 50 Lote Magisterio Etapas 1 Y 2

c.c. Parque Alegria

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

SUPERTIENDA

STO 059 EL GOLF

Matrícula No: 835.309

Fecha matrícula: 07 de Abril de 2022

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 59 B No 81 - 104

Municipio:

Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

#### **TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSC

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 6.565.749.811.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4711

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/05/2022 - 10:44:43

Recibo No. 9423044, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW48F035FF

las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Señor

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (V)**

E. S. D.

Ref. Poder Especial.

**DORIS MARLENY ZUÑIGA**, identificado con C.C. N° 66.743.53 de Buenaventura (V) por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial la Dra. **DIANA CAROLINA CASTILLO GUEVARA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.111.764.508 de Buenaventura (V), abogada titulada y en ejercicio, persona con capacidad legal para representar, adquirir derechos y contraer obligaciones, portador de la Tarjeta Profesional N° 313.183 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicado al correo electrónico valentinavargas0217@outlook.es, para que instaure demanda contra de las Empresas **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**, identificado con el Nit. 900.445.786, identificado con el Nit. 900.445.786, Domicilio principal Barranquilla, representada legalmente por la señora **ADRIANA MARGARITA MACIAS OSPINO** o por quien haga sus veces, - **MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A MAYORDOMIA S.A**, bajo el **NIT 800.101.141-6**, representada legalmente por la señora **TULIA DEL CARMEN ESCAMILLA CONTRERAS**, la empresa **OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS**, identificado con el Nit. 800.101.141-6, Domicilio en Cali representada legalmente por la señora **JEYMI PATRICIA HILDALGO SOTO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, y en virtud del artículo 34 del C.S.T., solidariamente a la **OLÍMPICA DE BUENAVENTURA**, identificada con el Nit, 890.107.487-3, representada legalmente por el señor **CHAR CHALJUB ANTONIO**, o quien haga sus veces a fin de que en **PROCESO ORDINARIO LABORAL** que se tramitará ante usted en primera instancia, se declare en sentencia, que entre nosotros existió un contrato de trabajo durante los extremos temporales comprendidos entre los días 01 de julio de 2011 hasta el 30 de mayo de 2019, desempeñando el cargo de auxiliar de aseo, en la ciudad de Buenaventura; que se dio por terminado mi contrato de trabajo sin existir justa causa para ello debidamente comprobada, y sin la observancia del debido proceso sustancial; que se declare sin efecto alguno mi despido por haber sido adoptado sin justa causa, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, con el artículo 7 literal D) del protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos (Ley 319 de 1996), que prevalece en el arden interno al tenor del Art. 93 de la Constitución Política; y como consecuencia, que se le condene, **Principalmente**, a reintegrarme y a pagarme todos los salarios, prestaciones y demás emolumentos legales y extralegales dejados de recibir desde el día 01 de junio de 2019, y hasta que sea efectivamente reintegrada; que se declare que para todos los efectos legales no ha habido solución de continuidad en la prestación del servicio prestado para ella; y que se le condene a la reparación integral de todos los daños y perjuicios materiales e inmateriales recibidos por causa del despido. **Subsidiariamente**, se le condene al reconocimiento y pago indexado a mi favor, de la indemnización de todos los daños y perjuicios materiales, morales y de vida de relación sufridos por el despido injusto de que fui objeto y las causas tomadas para ello; además, se condene por todos los hechos que resulten discutidos y probados de conformidad con las facultades ultra y extra petita; y al pago de las costas y gastos procesales.



Calle 11 No. 5 61 oficina 303 Edificio Valher Cali (V)– Cel. 318 8946273- 315 40 38547

Correo electrónico: sociedadcastillos@gmail.com



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



10773113

En la ciudad de Buenaventura, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Buenaventura, compareció: DORIS MARLENY ZUÑIGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66743534 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Doris M Zuniga*



r7me1vyww7zg  
27/05/2022 - 15:31:26



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes DORIS MARLENY ZUÑIGA, sobre: DP 27/05/2022.

*Hercilia Carabali Sinisterra*  
HERCILIA CARABALI SINISTERRA



Notario Primero (1) del Círculo de Buenaventura, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: r7me1vyww7zg

Acta 1

Mi Apoderada queda facultado para confesar, conciliar, transigir, recibir, recibir títulos de depósito judicial, cobrar títulos de depósito judicial en bancos, sustituir, reasumir, ejecutar, y, en general, hacer lo que en derecho proceda para el cumplimiento de este mandato, sin que pueda impedírsele efectuar determinada gestión, no exactamente determinada en este poder, pero perfectamente deducible del sentido del encargo y de las expresiones aquí estipuladas de manera general, y demás facultades explícitas en CAPÍTULO IV Artículos 73, 74 y 75 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

*Doris M. Zuñiga*

**DORIS MARLENY ZUÑIGA**

C.C. N° 66.743.534 de Buenaventura (V)

Acepto:

*Diana Carolina Castillo Guevara*

**DIANA CAROLINA CASTILLO GUEVARA**

CC. No. 1.111.764.508 de Buenaventura (V)

TP. N° 313.183 del Consejo Superior de la Judicatura